



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**EL SISTEMA DE ADOPCIÓN VENEZOLANO: EVOLUCIÓN, PROCESO  
Y LIMITACIONES ACTUALES**

**Autores:**

Manrique A., Fabrizzio A.

C.I: V- 29.882.095

Tovar F., Daniela V.

C.I: V- 27.445.643

Urb. Yuma II, Calle N°3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241)8714340 (master) –

Fax (0241)8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**EL SISTEMA DE ADOPCIÓN VENEZOLANO: EVOLUCIÓN, PROCESO  
Y LIMITACIONES ACTUALES**

Trabajo de Grado para optar por al título de Abogados

**Autores:**

Manrique A., Fabrizzio A.

C.I: V- 29.882.095

Tovar F., Daniela V.

C.I: V- 27.445.643

**Tutora:**

Abg. Dilcia Herrera

C.I: V- 5.309.842

San Diego, julio de 2021.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: EL SISTEMA DE ADOPCIÓN VENEZOLANO: EVOLUCIÓN, PROCESO Y LIMITACIONES ACTUALES. Realizado por los bachilleres: DANIELA VALENTINA TOVAR FONTALBA y FABRIZIO ALFREDO MANRIQUE AKKERMANS, titulares de la cédula de identidad N°V-27.445.643 y N°V-29.882.095 respectivamente.

cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico

Apellido/Nombre: Herrera, Dilcia.

C.I: V-5.309.842

Jurado

Apellido/Nombre: Toro, Jorge

C.I: V-7.024.920.



Jurado

Apellido/Nombre: Moya, Solangel.

C.I: V-10.285.417

Fecha: 11 de agosto de 2021.

## AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a Dios por guiar nuestro camino y permitirnos llegar hasta este momento que tanto esfuerzo y dedicación nos ha costado, por brindarnos el discernimiento, paciencia y sabiduría necesarias para aprender de cada una de las experiencias vividas durante la estadía en esta, nuestra amada Alama Mater, la Universidad José Antonio Páez.

Agradecemos también con amor especial a nuestros padres, quienes con gran sacrificio y entrega han hecho todo lo posible por darnos las herramientas para alcanzar este logro tan anhelado, gracias a ellos por ser nuestra principal fuente de apoyo y amor, por formarnos como ciudadanos de bien y ser nuestra primera escuela en la vida. Mamá, papá gracias por ser el motor que impulsa nuestra existencia.

Gracias a nuestra tutora, la Abg. Dilcia Herrera por el cariño, la paciencia y el conocimiento brindado durante nuestra formación académica, en especial durante la realización de este trabajo de grado, el cual no pudiésemos haber desarrollado sin su ayuda.

Gracia a todos nuestros familiares y amigos, quienes han sido un gran apoyo moral para nosotros, pues sus ánimos y palabras de aliento nos han llenado de optimismo para perseverar en esta carrera.

A todos, infinitas gracias.

*Daniela Tovar y Fabrizio Manrique.*

# ÍNDICE GENERAL

	CONTENIDO	pp.
	RESUMEN INFORMATIVO.....	VI
	INTRODUCCIÓN.....	1
	<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I</b>	<b>EL PROBLEMA.....</b>	<b>5</b>
	1.1 Planteamiento del Problema.....	5
	1.1.2 Formulación del Problema.....	13
	1.2 Objetivos de la Investigación .....	14
	1.2.1 Objetivo General.....	14
	1.2.2 Objetivos Específicos.....	14
	1.3 Justificación.....	14
	1.4 Alcance y Limitaciones.....	16
<b>II</b>	<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>17</b>
	2.1 Antecedentes.....	17
	2.2 Bases Teóricas.....	29
	2.3 Bases Legales.....	36
	2.4 Definición de Términos.....	45
<b>III</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>46</b>
	3.1 Tipo de Investigación.....	46
	3.2 Métodos y Técnicas de la Investigación.....	48
	3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.....	49
	3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	50
<b>IV</b>	<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y</b>	
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>
	4.1 Resultados.....	51
	4.2 Conclusiones.....	84
	4.3 Recomendaciones.....	86
	REFERENCIAS.....	88



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

## **EL SISTEMA DE ADOPCIÓN VENEZOLANO: EVOLUCIÓN, PROCESO Y LIMITACIONES ACTUALES**

**Autores:**

Manrique A., Fabrizzio A. C.I: V-29.882.095

Tovar F., Daniela V. C.I: V- 27.445.643

**Tutora:** Abg. Dilcia Herrera

Año 2021.

### **RESUMEN INFORMATIVO**

La adopción se concibe legalmente como una institución de protección para los niños, niñas y adolescentes que por motivos diversos no pueden ser criados o formados bajo el seno de su familia de origen, ofreciéndoles a estos una familia sustituta adecuada y permanente que sea capaz de cubrir todas sus necesidades. Asimismo, la adopción también es una institución que debe velar por el interés superior de los infantes y jóvenes que pueden verse beneficiados con esta medida. Se puede decir que, a más de dos décadas de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los procesos de adopción siguen desarrollándose sin la eficacia y celeridad que inicialmente se había planteado, hecho que evidentemente vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser adoptados por una familia sustituta. El desconocimiento por parte de la población sobre lo que es la adopción y los tramites que deben de llevar a cabo conlleva a que actualmente la adopción sea percibida por la sociedad venezolana como una figura no viable, es por ello que resulta necesario comprender la evolución del proceso adopción desde la entrada en vigencia de la LOPNNA y así tener una visión clara de los beneficios que se han logrado, y poder determinar las limitaciones y fallas que vulneran este proceso.

**Palabras Clave:** Adopción, Retardo Procesal, Proceso, Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la humanidad ha tratado de darle solución a las distintas problemáticas que han surgido con el tiempo, con la creación de la sociedad moderna, el contrato social, posteriormente evolucionando en lo que hoy se conoce como Estado de Derecho, ha sido una de las principales herramientas para lograr este fin. Una de estas problemáticas, se remota su origen desde los tiempos bíblicos, ha sido la orfandad, que, al compás de la evolución del ser humano, se ha buscado el bienestar del niño y niña, con miras a su vez de proteger las instituciones familiares.

El término “Adopción” proviene del vocablo latín “Adoptio” y el término “Adoptar” proviene también de los términos en latín “Adoptare” del término “Ad” y “Optare” que significa desear o prohiar, por lo cual a través de su semántica y etimología se entiende como la acción de recibir al adoptado como un hijo, pero no porque lo fuera naturalmente.

Estudiando los orígenes de la adopción gracias a los textos bíblicos, aproximadamente en el año 4.000A.C en Egipto, Moisés fue adoptado por la hija del Faraón, globalizándose con el paso del tiempo, llegando a Roma, donde la adopción nace como una figura cuyo fin era el de perpetuar el culto familiar, sentando las bases para su perfeccionamiento. Desde ese entonces, la adopción como figura jurídica ha sido perfeccionada y adoptada por los distintos ordenamientos jurídicos a nivel mundial.

Actualmente la Adopción es concebida como una institución jurídica cuya finalidad es proporcionar al niño, niña o adolescente un medio familiar sustituto, permanente y adecuado cuando éstos carezcan de una, teniendo como premisa el respeto a los derechos y garantías que la ley establece en virtud de ello. En Venezuela esta figura apareció por primera vez reglamentada en el Código de 1867 y hasta en el de 1942, no se incluyeron modificaciones de importancia y es en 1972 donde esta figura

se regula por primera vez en una ley (Esto por mandato de la Constitución Nacional de 1961, cuyo artículo 75 establecía que la adopción será reglamentada por la ley y no por el Código Civil como se venía manejando con anterioridad).

El 20 de junio de 1972 entra oficialmente en vigencia la Ley de Adopción, la cual trajo ciertos cambios al esquema de esta institución de como se venía manejando con anterioridad, donde una de sus principales características es que al adoptado o adoptada se le confiere la misma condición que a un hijo concebido y habido en matrimonio, trayendo consigo el concepto de adopción plena.

Con la entrada en vigencia del Código Civil de 1982, para el año siguiente esta Ley de Adopción fue reformada trayendo consigo puntos relevantes, como el carácter prioritario de la adopción plena ante la simple, así como el hecho de que puedan adoptar personas tanto casadas como solteras, entre otros, y que ayudaron a que esta ley pudiese adaptarse a la nueva realidad social y legal de la época.

En 1990 ocurre la ratificación de Venezuela en la Convención sobre los Derechos del Niño, aunado a la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1999. En el artículo 75 de la actual Constitución, se define a la familia como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas; exponiendo además una gama de valores primordiales para la sana convivencia y buen vivir de sus integrantes.

Además, el Estado ahora se vuelve garante de brindarle protección a quienes ejerzan el rol de jefatura de la familia; garantizando de esta manera que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar plenamente el derecho de vivir y ser criados en el seno de su familia de origen, y si esto resultase imposible o contrario a su interés y bienestar superior, entonces tendrán el derecho a una familia sustituta según lo dispuesto por la Ley.

Bajo esta premisa, se tiene como pilar el brindarle al niño, niña y adolescente protección jurídica desde el momento de su concepción, de manera que éste sea amparado por el Estado en todos los momentos de su vida, para permitirle que se desarrolle en condiciones óptimas y en el respeto a sus derechos y garantías. El 2 de Octubre de 1998 fue publicada la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, entrando en vigencia el 01 de abril del año 2000, dando como resultado que se dejaran de lado leyes como la Ley Tutelar del Menor y la Ley de Adopciones, quedando la institución de la Adopción bajo el espectro de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), y pasó a ser definida como una institución de protección cuyo fin es brindarles una familia sustituta, permanente y adecuada a los niños(as) o adolescentes aptos para ser adoptados a través de un proceso eficaz, efectivo y seguro como respuesta al Interés Superior de estos. Bajo esta ley, los niños, niñas y adolescentes pasan de ser vistos como sujeto tutelado, a ser sujetos de derechos, siendo estos capaces ahora de demandar, actuar y proponer, para de esta forma, lograr ofrecer a los amparados por esta ley una verdadera protección tanto social como jurídica.

Con esta nueva ley, la adopción ha cobrado una significativa importancia como una medida de protección dirigida a los niños, niñas y adolescentes, de manera que se puede garantizarles el derecho a pertenecer a una familia y gozar de la protección, derechos y garantías que esto implica; sin embargo en la práctica, a pesar de las reformas que ha tenido la LOPNNA con el paso del tiempo, ha mostrado numerosas deficiencias, siendo una de las principales razones la gran deficiencia institucional, sumado a un proceso demasiado largo y tedioso, además de la falta de promoción hacia los programas de colocación familiar, generado todo esto, una decadencia en cuanto a las cifras reales.

Tal escenario ha conllevado a que actualmente la adopción sea percibida por la población venezolana como una figura no viable, por lo cual la investigación estará dirigida al estudio y el análisis del actual proceso de adopción vigente en Venezuela, con apoyo en sus antecedentes históricos para lograr determinar qué cambios y

novedades ha traído, para así poder evidenciar sus carencias y/o debilidades, que han podido influir en un entorpecimiento en la aplicación práctica de esta figura. Uno de los propósitos de la presente investigación es que, una vez identificadas estas fallas, y como referencia las legislaciones de otros países que fungirán como sustento legal, establecer una analogía respecto al sistema legal venezolano, para poder dinamizar y optimizar a través de estas, el proceso de adopción en Venezuela.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

La adopción es una figura que hoy en día se concibe en función de proteger a los niños, niñas y adolescentes cuando estos por una u otra razón, carezcan de una familia, es decir, que su propósito es brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia sustituta con el fin de que puedan crecer y desarrollarse en un medio idóneo, en concordancia con los derechos y garantías que la Ley, la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República Bolivariana de Venezuela, establecen.

Según el doctrinario Federico Puig Peña (1971), la adopción “*Es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima*”. Manuel Osorio (1974) la define como la “*Acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente*”.

Desde la suscripción y ratificación por parte de Venezuela de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se adoptó entonces la concepción teórica de la doctrina de la Protección Integral, también llamada Doctrina Holística, dejando de lado el esquema de la Doctrina de la Situación Irregular. Con este nuevo eje, la legislación venezolana empieza atribuir un gran peso al Principio de la Unidad Familiar, adjudicando tanto al Estado como a las familias y a la sociedad una mayor responsabilidad en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con este cambio de paradigma, se establecen ciertos pilares o Principios Rectores, los cuales la doctrina ha identificado como: la participación del Estado, el Interés Superior del Niño, la Prioridad Absoluta, los niños, niñas y adolescentes como Sujeto

de Derecho, la Participación del Niño, Niña y Adolescente; y el rol fundamental de la familia. Con respecto a la participación del Estado y su responsabilidad como una de las partes en garantizar el efectivo desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece lo siguiente:

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

Está muy clara y bien definida la importancia del Estado en garantizar y establecer todas las medidas necesarias, tanto para el cumplimiento de la CDN, como para todos los derechos y garantías establecidos a favor de los niños, niñas y adolescentes. Esta misma corriente fue desarrollada en los principios de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales están plasmados en el artículo 4, que establece: *“El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”*.

Con respecto al Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, la Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo 3 hace referencia a que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Según este principio, los órganos del Estado, especialmente en materia legislativa, deben considerar si alguna medida o ley dará como resultado el beneficio de los amparados por la convención, así como priorizar cualquier situación que pudiera afectarles, para que la misma los beneficie de la mejor manera. Este principio posteriormente fue adaptado a la LOPNNA, estableciéndose el mismo en el artículo 8 de la siguiente forma:

*El Interés Superior del Niño, es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.*

Según este artículo, el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes se determina según los siguientes criterios:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Con respecto a la visión del niño como sujeto de derecho, se observa como la CDN pasa a realizar una conversión, donde las necesidades de los amparados por esta ley, pasan a ser derechos, adecuando los mismos a los niños, niñas y adolescentes en formación. Bajo este principio, las necesidades de estos son motivo de exigencias, cuestión que sólo estaba reservado en su mayor contexto a aquellos que habían alcanzado la mayoría, destacando derechos económicos, culturales, políticos y hasta derechos sociales.

Este principio del niño como sujeto de derecho se encuentra contenido de igual forma en el artículo 10 de la LOPNNA, el cual establece: *“Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño”*.

El Principio de la Prioridad Absoluta por su parte, dicta que se tiene que tener como norte, todas aquellas necesidades, ahora derechos, de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual éstos bajo esta premisa, tienen prioridad al recibir apoyo y asistencia ante cualquier situación, que inclusive alcanza un estatus de importancia tan alto que el funcionamiento de los servicios públicos, las políticas públicas y los recursos de manera prioritaria deben tener en cuenta en primer lugar, a los niños, niñas y adolescentes. Esto se ratifica en el artículo 7 de la LOPNNA el *cual establece:*

*El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:*

*a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.*

*b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.*

*c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.*

*d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.*

El Principio de Participación del Niño, Niña y Adolescente: tiene bajo premisa que el niño, niña y adolescente en su condición de sujeto de derecho, puede expresarse con respecto a sus opiniones en aquellos asuntos o situaciones que lo involucren directamente o que lo afecten, las cuales deben ser atendidas en función de la edad y madurez de estos, de forma que, con su opinión pueda dinamizarse la toma de decisiones a través de su promoción activa como ciudadanos para lograr el mayor beneficio posible. Esto se encuentra estipulado en el artículo 12 de la CDN y establece:

*1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

Por su parte, el Principio de la Participación y el Rol Fundamental de la Familia se puede ubicar desde el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, específicamente en los artículos 5, 10, y 18 eiusdem. Tomando en cuenta esto, la familia se vuelve el espacio fundamental para garantizar el óptimo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, donde el núcleo familiar tiene la responsabilidad de proveer todos los medios necesarios para dar cumplimiento a esto, principio que se ratifica en la LOPNNA en el artículo 5:

*La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la*

*igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.*

*El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.*

*El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Así mismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*

Como se pudo observar, con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño se realizaron importantes cambios en relación a la concepción y el planteamiento de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos y garantías. Bajo este nuevo paradigma, se ubica la familia como una de las figuras más importantes en relación a lo planteado, a lo cual le surgen ciertas medidas que buscan garantizar la protección de la institución familiar, destacando entre estas la adopción, la cual viene a concebirse como una figura que busca materializar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser criados por una familia, en atención a la protección y salvaguarda de su desarrollo, por lo cual la CDN establece en el artículo 21 lo siguiente: *“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”*

En Venezuela según el artículo 406 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en su última modificación del año 2015, define a la adopción como *“Una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada”*. En el artículo 394 eiusdem también permite entender que la Familia Sustituta es:

*Aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.*

Bajo esta premisa, la adopción se concibe legalmente como una institución de protección para los niños, niñas y adolescentes que por motivos diversos no pueden ser criados y formados bajo el seno de su familia de origen, ofreciéndoles a estos una familia sustituta adecuada y permanente que sea capaz de cubrir todas sus necesidades. Así mismo, la adopción también es una institución que debe velar por el interés superior de los infantes y jóvenes que pueden verse beneficiados con esta medida, lo cual se concatena con el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su segundo párrafo, el cual establece:

*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.*

A su vez el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vuelve a ratificar la importancia en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta vez identificando a los mismos, ya no bajo el espectro solamente de verlos como sujetos tutelados por la ley, sino que ahora, bajo mandato constitucional, son sujetos de derecho. De esta forma el artículo 78 Constitucional establece lo siguiente:

*Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.*

*El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les concierne. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.*

Con esto se planteaba que la LOPNNA, tomando en cuenta los nuevos compromisos asumidos tras la suscripción y ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aunado a las disposiciones contenidas en la nueva Constitución Nacional de 1999, estableciera no solo un nuevo régimen en cuanto a la visión, derechos, garantías y procesos concernientes a los niños, niñas y adolescentes, sino que también estuviese presente en este nuevo sistema de adopción, con la finalidad de proporcionarle celeridad y eficacia al mismo, sin embargo, este escenario teórico no puede materializarse del todo en la práctica, ya que actualmente el sistema de adopción vigente establecido por la LOPNNA presenta numerosas trabas que han entorpecido gravemente su efectivo desarrollo.

Dos de los problemas que han entorpecido la efectiva aplicación del proceso de adopción han sido en primer lugar, la idea utópica de un proceso donde impere la celeridad y la eficacia, desembocando más bien en uno donde prevalece un proceso largo, lleno de trabas y lapsos procesales que han vuelto a la adopción un proceso sumamente engorroso y desgastante de llevar, sumando en segundo lugar a la gran deficiencia que actualmente está presente en la mayoría de las instituciones públicas del país, lo cual no hace más que empeorar la situación.

A este hecho se le suman demás factores, como la falta de capacidad de intervención comunitaria, así como la deficiencia técnica de las instituciones para llevar a cabo con éxito los distintos programas y políticas públicas en la materia, donde también se destaca la falta de promoción y de programas de familias sustitutas, lo cual genera un número realmente bajo de colocaciones familiares; esto por consecuencia ha generado que la institución de la familia sea la más afectada en este panorama.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, la gran tardanza, lo burocrático y extenuante del proceso han hecho que la adopción sea percibida por la población venezolana como una medida sumamente inviable al momento de querer formar una familia por medios desligados a la biología tradicional. La Asamblea Nacional inclusive, alrededor del año 2006 ha reconocido que las dilaciones y entorpecimientos en los procesos judiciales, representan una situación irregular que puede llegar a perjudicar no solo el proceso en sí, sino también los vínculos familiares en el caso del proceso de adopción, del niño con su familia sustituta.

Se puede decir que hoy en día, a más de dos décadas de la entrada en vigencia de la LOPNNA, los procesos de adopción siguen desarrollándose sin la eficacia y celeridad que en su momento se había planteado lograr, hecho que evidentemente vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser adoptados por una familia sustituta. A lo largo de los años de vigencia de la LOPNNA se han establecido distintas situaciones irregulares que se han catalogado como factores que entorpecen el desarrollo eficaz del sistema de adopción, tales como: falta de información acerca de la adopción en cuanto a los trámites administrativos que, en la mayoría de los casos, entorpecen la continuidad del proceso; una gran lentitud en cuanto a los lapsos establecidos para el emparentamiento entre el adoptado y el o la adoptante. Tales planteamientos demuestran directamente como esta serie de factores han conllevado a que no solo la adopción se vea gravemente entorpecida para llevarse a cabo, sino que también constituye una vulneración directa a la familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **1.1.2 Formulación del Problema.**

Las circunstancias anteriormente planteadas, no hacen más que reforzar lo expuesto, lo cual conlleva a plantearse las siguientes preguntas: ¿Cómo fue evolucionando el proceso de adopción venezolano desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes? ¿Bajo qué procedimientos funciona el proceso actual de adopción en Venezuela según las

disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para Protección de Niños Niñas y Adolescentes? ¿Cuáles han sido los aportes y desventajas que ha traído la LOPNNA con respecto a la adopción? ¿Se podrían establecer distintas soluciones ante estas desventajas y limitaciones del sistema de adopción actual?

## **1.2 Objetivos.**

### **1.2.1 Objetivo General.**

- Analizar la evolución, el proceso y las limitaciones actuales del sistema de adopción venezolano establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Explicar detalladamente el proceso de adopción nacional venezolano según la Ley Orgánica para Protección de los Niños Niñas y Adolescentes.
- Determinar las limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional vigente en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Establecer una propuesta que de una posible respuesta ante las limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional actual.

## **1.3 Justificación e Importancia del Estudio**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el segundo párrafo del artículo 75 establece que, *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley”*.

El mencionado artículo crea una relación directa y concatenada con su primer párrafo, al establecer que: “*El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas*”. Tomando en cuenta esto como premisa se entiende que, por la misma Constitución, la institución de la familia es de suma importancia para el Estado venezolano, ya que es esta la que funge como el espacio integral para el desarrollo de las personas.

Considerando que el artículo en su generalidad, está claramente definido que es a través de la familia donde los niños, niñas y adolescentes van a desarrollarse en ese espacio integral que protege y ampara la misma Constitución. Al no poder desarrollarse en el seno de la familia de origen, la adopción, aparece como una figura encargada no solo de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sino también de velar por la protección y la salvaguarda de la familia, y que esta no solo surge de forma biológica, sino que también puede nacer a través de vínculos jurídicos.

La familia no solo nace a través de los vínculos biológicos, sino que también puede surgir a través del derecho, como es el caso del matrimonio donde, por ejemplo: La familia de uno de los cónyuges pasa a ser familia del otro cónyuge por efecto del matrimonio. A través de la adopción surgen vínculos jurídicos que dan como producto el nacimiento de una familia, por lo cual, al existir factores que entorpecen y obstaculizan el desarrollo pleno de los procesos de adopción, no solo se está vulnerando dicha institución, sino también a la familia y los derechos de los niños, niñas y adolescentes de ser criados en el seno de una familia cuando por alguna razón, no pueda darse de forma idónea en la biológica.

Es por ello que resulta necesario comprender cómo ha ido evolucionando el proceso de adopción en Venezuela desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para obtener de esta manera una respuesta concreta sobre los beneficios que se han logrado, así como lograr determinar las limitaciones y fallas que vulneran el proceso de adopción venezolano.

#### **1.4 Alcance y Limitaciones del Estudio**

Como limitantes que se han presentado a lo largo de esta investigación, en primer lugar, está la falta de datos o cifras oficiales sobre la situación actual del sistema de adopción venezolano por parte de los organismos judiciales y administrativos correspondientes; así mismo, la creciente ola de adopciones ilegales en todo el país también puede generar un desafío para este trabajo investigativo, pues dificulta mucho más conocer el verdadero índice de adopciones dentro del territorio nacional, también la poca información bibliográfica disponible con respecto al sistema adopción nacional vigente.

Entre los demás conflictos que pueden representar un obstáculo para esta investigación, se encuentra la pandemia que se vive mundialmente entorno al virus del Covid-19 y las consecuencias devastadoras que ha generado en la sociedad, al mismo tiempo la precaria situación que actualmente se atraviesa a nivel nacional con respecto al mantenimiento adecuado de los servicios públicos básicos de energía eléctrica y el acceso a internet, reduciendo de esta manera la posibilidad de realizar la investigación en un periodo reducido de tiempo.

## CAPÍTULO II

### EL MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

Samuel Merizalde Alarcón (2019), en el trabajo de pregrado para optar por el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, titulado; *Vacío Jurídico del Trámite Administrativo Judicial de la Adopción*; el cual tuvo como finalidad un estudio jurídico social de las partes dentro del proceso de adopción: los adoptantes, los adoptados y el Estado, así como los inconvenientes jurídicos y administrativos que han entorpecido su práctica en el territorio ecuatoriano, para que se puedan subsanar las fallas existentes con respecto a esta institución jurídica para honrar el interés superior del niño.

Presenta de esta forma un método de investigación de campo, considerando que parte de los datos obtenidos en el antecedente fueron recolectados a través de la realización de preguntas abiertas a diferentes personas del sector público y ciudadanía en general, así como también una consideración a la modalidad cuali-cuantitativa, tomando en consideración los componentes, resultados y la viabilidad de la propuesta de la investigación para poder elaborar un anteproyecto de reforma a la legislación ecuatoriana, en el que manifieste una un tiempo prudencial tanto para los trámites administrativos y judiciales en los procesos de adopción.

Este trabajo expone el actual problema que está tomando lugar en Ecuador con respecto al proceso de adopción, donde existen vacíos jurídicos que han conllevado que los tiempos y lapsos procesales no estén definidos de manera clara. Como todo proceso, la adopción en Ecuador conlleva una serie de fases, en este caso, tanto judicial como administrativa, sin embargo, los tiempos son demasiado extensos, vulnerando la celeridad y economía procesal, lo cual ha generado que aquellas personas que desean adoptar desisten en algunas ocasiones, ya que la demora de las diferentes fases es

excesiva por los trámites alargados y tediosos, generando una vulneración al derecho de la niña, niño o adolescente a tener una familia.

El objetivo general de este antecedente es garantizar el efectivo desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, conociendo cuáles son los obstáculos que se dan en la institución de la adopción, para así desarrollar una propuesta que permita garantizar la inserción plena de la niña, niño o adolescente a un núcleo familiar. El trabajo parte de la premisa de que la mejor etapa de un niño, niña o adolescente es la infancia, donde estos empiezan a desarrollar sus habilidades, por lo cual los casos que ingresan por orfandad deberían obtener de manera ágil una declaratoria de adoptabilidad, sin embargo, es un proceso muy lento en Ecuador, generando que el paso del tiempo juegue un papel importante en la edad de las niñas, niños y adolescentes y en su consecuente adopción o no.

Se utilizó como población y muestra en la investigación de Alarcón a abogados en libre ejercicio, jueces de diferentes unidades de Babahoyo Capital de la Provincia de Los Ríos y ciudadanos también de esa zona, donde se utilizaron distintos cuestionarios y entrevistas a estos para poder recolectar dicha información relativo al vacío legal que existe al momento de adoptar a un niño, niña y adolescentes en el Ecuador, ya que; al momento en que una pareja desee adoptar, estos trámites son muy demorados, generando así un entorpecimiento administrativo y práctico el cual no permite que los sistemas y el procedimiento de adopción en sí se lleve a cabo de manera exitosa.

A través de los resultados obtenidos por medio de los métodos de recolección de datos utilizados en el trabajo de Alarcón se pudo apreciar que más de la mitad de los encuestados conocen y entienden que es la adopción, su proceso y efectos, así como también una casi unanimidad al estar de acuerdo con que el proceso de adopción es demasiado extenso y lento en Ecuador, aunado al hecho de que estos consideran también que una reforma a la legislación relativa a la adopción es necesaria con el fin de agilizar el mismo. Se concluye con esto que los trámites en materia de adopción deben de estar de la mano de la celeridad y la eficiencia institucional, a través de

tiempos idóneos que permitan honrar, respetar y garantizar los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

A través del trabajo de Alarcón, se puede apreciar que tanto el proceso de adopción en Ecuador, como en Venezuela, consta de dos fases, en las cuales actualmente ocurre la misma situación, un proceso compuesto por una serie de fases extensas que vulnera la celeridad procesal, perjudicando directamente así a la adopción, la familia y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, observando de esta forma, de que este fenómeno no solo ocurre en Venezuela, sino que también ocurre en varios países latinoamericanos, existen fallas en los procesos de adopción, ya sean vacíos o trabas, que generan que su aplicación se ve dificultada, lo cual conlleva al estudio de estos fenómenos para poder lograr una efectiva solución.

Por su parte, Amaya Gómez y Claudia Ximena (2018), en el trabajo de pregrado para optar por el título de abogado en la Universidad Santo Tomás de Colombia, titulado; *Problemas Institucionales del Proceso de Adopción en Colombia, Límite a la Materialización del Derecho Fundamental de los Menores a tener una Familia*; la cual explica la actual problemática del país, relativo a la ausencia del rol fundamental del Estado, la sociedad y la familia y la correcta constitución de los procesos de adopción, generando consigo una crisis institucional. El objetivo primordial de esta investigación es la definición y determinación del concepto, importancia y consecuencias de la adopción, así como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser adoptados, para lograr identificar, a través de las cifras y estadísticas, si existen fallas institucionales, en caso de ser así, cuales son y sus posibles soluciones.

El trabajo de grado presenta un diseño bibliográfico, con una modalidad de investigación documental, basado principalmente en la recolección de datos obtenidos de escritos jurídicos, tales como la ley, la jurisprudencia y la doctrina legal, sumando la recopilación de estadísticas relacionadas con la condición en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en relación con los procesos de adopción.

Parte también de un método de investigación cualitativo, a través del cual se busca analizar y determinar la existencia de las deficiencias institucionales en el sistema de adopción colombiano, para poder establecer con posterioridad soluciones factibles con relación a esta temática.

El antecedente en cuestión ahonda y explica sobre la adopción, como aquel vínculo jurídico por medio del cual se puede constituir una familia, así como también explica cómo afecta el hecho de que este proceso se vea entorpecido en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser adoptados. Tomando como población y muestra los niños, niñas y adolescentes en situación de posibles adoptados, se puede apreciar en el antecedente como las cifras de niños, niñas y adolescentes en procesos de adopción han aumentado, así como también han disminuido las adopciones completadas de manera exitosa, hecho el cual restringe, limita y en algunos casos, extingue inclusive la posibilidad de cientos de niños, niñas y adolescentes de gozar de un ambiente familiar ideal para su desarrollo.

Amaya Gómez y Claudia Ximena lograron concluir y demostrar en su trabajo, a través de las leyes, la jurisprudencia y la estadística, que la situación relativa a la adopción y los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser adoptados en crítica en Colombia. Para el año 2018 más de 80 mil niños, niñas y adolescentes requerían algún tipo de medida para el restablecimiento de derechos, donde más de 10 mil de este grupo, se encontraban en casas de adopción esperando la asignación de una familia.

Este problema procedimental, de acuerdo a los logros y resultados obtenidos por el estudio, han determinado una falta de políticas públicas de prevención y protección a los niños, niñas y adolescentes, donde se puede observar como las instituciones públicas en relación al proceso de adopción y de restablecimiento de derechos, no cumplen sus deberes legales de corrección, prevención y protección, así como el desinterés de estas, desemboca en la toma de medidas que no coinciden con la realidad social e institucional del Estado colombiano. Esto genera que los niños, niñas y

adolescentes colombianos en casas de adopción continúen su formación en un ambiente extraño, terminando abandonando los programas de adopción al cumplir la mayoría.

Se puede observar que las deficiencias institucionales relacionadas con los procesos de adopción, no son una irregularidad exclusiva de Venezuela, sino que más bien, es algo más común de lo que se tiende a pensar, evidenciando que es una tendencia que suele estar presente en varios países latinoamericanos, en este caso, de Colombia. Partiendo de esto, se concluye como el sistema de adopción colombiano presenta serias fallas institucionales, aunadas a la ausencia del rol de la sociedad y la familia, las cuales vulneran y menoscaban el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, situación similar a la que actualmente presenta Venezuela, siendo este un punto de partida y analogía clave para lograr encontrar una solución a esta problemática.

Marialis Meneses (2018), en el trabajo de postgrado para optar por el título de especialista en derecho de familia y del niño, niña y adolescente en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado; *El Procedimiento de Adopción en Venezuela según la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*; el cual se encargó de estudiar el procedimiento de adopción en Venezuela con miras a contribuir con el establecimiento de criterios que permitan entender que es esta institución y su importancia para la institución de la familia y del país en general.

Como principal motivo para Meneses en la realización de este trabajo se debe principalmente en la falta de información disponible en cuanto a la adopción se refiere, considerando que la mayoría de la información se basa principalmente en la ley y la jurisprudencia, haciendo que sea tediosa y complicada su comprensión no solo para los profesionales del derecho, sino para la población venezolana en general, aunado a la precaria situación institucional que actualmente se ve en la mayoría de los organismos públicos, en este caso, refiriéndonos a los entes públicos encargados del manejo de las fases judiciales y administrativas de esta figura, lo cual ha llevado a un

decaimiento del proceso, convirtiendo en necesidad el estudio de esta figura para entender cómo funciona.

La investigación posee un método documental, con un diseño bibliográfico sustentando la misma en las distintas fuentes de información legales y doctrinarias para poder explicar de forma eficiente y clara el proceso de adopción a través del establecimiento de criterios propios. Como objetivo principal de esta investigación se tiene el análisis y explicación de esta figura, a través de una revisión histórica, desde el surgimiento de la misma, hasta su llegada a Venezuela y su evolución en el país desde entonces.

Como se aprecia en el trabajo de Meneses, entendemos que la adopción no es una institución que surgió recientemente, sino que pueden evidenciarse rastros de la misma en el antiguo testamento, pasando por sus cambios tras llegar a Roma, la llegada de la Revolución Francesa y el Código Napoleónico. De esta forma, aparece por primera vez en el país en el Código Civil de 1867, desde entonces en constante actualización hasta llegar al procedimiento legal vigente establecido en la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente.

Meneses, aborda todo lo relativo al proceso de adopción, desde sus antecedentes históricos a través de la historia, como su desarrollo en Venezuela y sus consideraciones desde su aparición por primera vez en 1867 hasta la actualidad, así como una explicación completa del actual proceso de adopción en sus dos fases, tanto la administrativa, como la judicial, lo cual a través de la recolección de material bibliográfico, como leyes, artículos, revistas jurídicas y jurisprudencias, logra establecer y explicar el mismo a través de criterios propios que permiten comprender en mayor medida como funciona esta figura.

Un punto clave en el trabajo de Meneses, es que permite comprender no solo como funcionan la fase administrativa y la judicial, sino la interrelación existente entre las mismas a lo largo del proceso, ya que se entiende de esta forma que no toda la parte

administrativa queda en manos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), así como no toda la parte judicial queda a cargo del juez, sino que ambos tienen sus debidas funciones y papeles durante las dos fases del proceso, no solo en la que mayormente están representados, o mejor dicho, se tiene la impresión de que están presentes. Otro punto que se destaca de este trabajo es que trata de ahondar no solo en las consecuencias legales, sino también psicológicas de la adopción, tanto para el adoptante, como para el adoptado.

Un punto de conclusión para Meneses en este trabajo, es el hecho de que el proceso de adopción es extenso y algo complicado de entender y sobre todo de llevar a cabo, por lo cual es de suma importancia que tanto los órganos judiciales, como administrativos actúen que la debida diligencia y celeridad necesarias que permitan poder llevar a cabo este proceso de manera óptimo. De lo contrario, estaríamos ante un proceso con tiempos de ejecución entre los procedimientos de ambas fases sumamente extenso y burocrático que en la mayoría de los casos harían desistir a muchas personas de llevarlo a cabo, tal y como se refleja en los índices expuestos en este trabajo proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores Durante los años del 2002 hasta el 2006.

A través del trabajo de Meneses, se puede comprender de manera clara como funciona actualmente el proceso de adopción, sus fases, lapsos, tiempos e implicaciones, a lo cual sirve como base y fundamento para el presente trabajo de investigación al momento de tratar de entender y explicar esta institución y que fallas presenta la misma hoy en día, con el fin de proporcionar una respuesta coherente que permita solventarla.

Sofía Guzmán y Gabriela Navas (2016), en el trabajo para optar por la licenciatura en comunicación social en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado; *Documental Sobre Historias de Adopción en Venezuela*, cuyo objetivo es a través de la documentación de casos relativos a la conformación de familias a través de la adopción, evidenciar en primera ese lazo que se constituye entre los adoptantes y el adoptado, así

como buscar una sensibilización a la población venezolana sobre y tratar de eliminar la mala estigma que se tiene acerca de los procesos de adopción y sus dificultades.

Como bien los exponen Guzmán y Navas, la población venezolana en su mayoría carece de una cultura en pro a la figura de la adopción y su proceso, fundamentado principalmente en la desinformación y en la falta de políticas públicas, aunado a esto, las deficiencias institucionales, sumado a la percepción tan negativa que tienen los venezolanos y venezolanas sobre la adopción, han generado como consecuencia que nazcan y se vuelvan costumbre vías ilegales, o también llamados los “Caminos Verdes”, que permitan la constitución de la familia, entendiendo que la familia creada a través de nexos biológicos, no es la única vía para constituir, formar y crear una.

La investigación realizada por Guzmán y Meneses es de campo con un diseño documental, puesto que la información recogida a través de las técnicas de recolección de datos, fueron a través de la documentación de historias, destacando las vivencias de vida de un adolescente institucionalizado, uno reinsertado en su familia de origen y dos familias que lograron formarse a través de la materialización del proceso de adopción. Tiene como objetivo principal informar sobre el proceso de adopción, así como la difusión de alternativas que permitan completarlo exitosamente, como también resaltar los beneficios y la influencia positiva del mismo, tanto para el país, como para las familias.

A través de la realización del trabajo, Guzmán y Meneses pudieron concluir y demostrar varios aspectos relativos a la adopción. En primer plano fue la visibilizar una figura a través de la muestra de situaciones que para muchos venezolanos y venezolanas no existe, debido a que los procesos de adopción, así como aquellas personas que los intentan materializar no reciben la divulgación y atención necesaria para poder establecer una cultura de adopción en el país, donde a pesar de los esfuerzos de distintas organizaciones y grupos que intentan darle visibilidad a esto, así como también brindarle un futuro en familia a cientos de niños, niñas y adolescentes en el país,

existen actualmente muchos factores que juegan en contra para que esto se pueda lograr.

Con este documental, se busca concluir a través de los testimonios recolectados distintos puntos de vista sobre lo que significa la familia, tanto para aquellas personas que tienen una, como para aquellas personas que aspiran llegar a tener una. Esto nos permite poder ver en ejecución práctica, basado en distintas realidades, como funciona y los obstáculos, así como las bondades de lo que conlleva adoptar en Venezuela, de manera que se pueda evidenciar como la legislación es puesta en marcha y poder entender, para poder brindar soluciones efectivas ante estas realidades.

Otro trabajo destacable es el de Castro Ronald (2010), en su presentación de postgrado para obtener la especialización en derecho de familia y protección de niños, niñas y adolescentes por la Universidad Católica Andrés Bello, titulado; *El Asesoramiento para el Consentimiento de la Adopción en Venezuela Según la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente*; el cual tiene como fin el análisis y el estudio del consentimiento en el proceso de adopción y de las partes cuyo consentimiento es requerido, así como del debido asesoramiento que estas deben recibir durante este, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente.

La metodología utilizada por Castro fue de tipo monográfico, con un diseño bibliográfico a nivel descriptivo, en la cual podemos apreciar dos puntos clave en este trabajo: El primero es el rango constitucional que se le ha dado a la adopción; y segundo, lo crucial del asesoramiento previo y durante el proceso de adopción a quienes deben consentir la misma, así como las implicaciones y efectos legales que esto conlleva, aunado también a ahondar en las implicaciones psicológicas que el proceso de adopción, así como la adopción en si puede llegar a producir a las partes involucradas.

Castro parte de la premisa para realizar el trabajo en cuestión sobre la necesidad del establecimiento de criterios que permitan entender la vital importancia sobre el consentimiento en el proceso de adopción, así como el asesoramiento idóneo a los futuros padres y madres, de manera que dicho consentimiento pueda ser válido y evitar cualquier tipo de vicio en el mismo. Tomando en cuenta que la adopción es de carácter irrevocable, se buscó con este trabajo aportar elementos importantes en la descripción e interpretación de los elementos necesarios para el asesoramiento que permita otorgar el consentimiento válido de la adopción.

Castro en su trabajo desarrolla el hecho de que no existe consentimiento sin asesoramiento, ya que uno va de la mano del otro, ya que en cuanto a la adopción y su proceso se refiere, la validez del consentimiento viene dada por un asesoramiento suscitado previamente por un equipo capacitado para tal fin. De esta forma y por tal motivo, es que el asesoramiento es un aspecto legal que forma parte del proceso de adopción, debido a que a través de este se puede garantizar un verdadero desarrollo integral y adecuado de esta figura.

El asesoramiento entonces consiste en informar y explicar a los futuros adoptantes, de forma amplia y sencilla de modo que la misma se entienda, en qué consiste y cuáles son los efectos y consecuencias jurídicas, sociales y biológicas de la adopción, con especial énfasis en lo irrevocable de dicho proceso una vez el consentimiento sea otorgado, a lo cual, en caso de querer persistir una vez se haya brindado el correcto asesoramiento por parte de la Oficina de Adopciones o por parte del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescente, se procede entonces con el procedimiento para que sea otorgado el consentimiento en las formas previstas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Castro a través de este trabajo pudo concluir que el asesoramiento se contempla únicamente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en la Resolución N° 76 para los equipos multidisciplinarios a nivel nacional, los cuales tratan de establecer que organismos que se encargan de dicha labor. Así mismo se pudo

observar que como tal, no existen parámetros establecidos de manera expresa sobre el contenido de estos asesoramientos, sin embargo, si se puede delimitar que los mismos van dirigidos a un proceso de investigación que tiene como mira proveer sobre los conocimientos necesarios relativo a las consecuencias legales que trae consigo la materialización de una adopción, por lo cual se realiza la vital importancia de este paso dentro de la legislación venezolana.

Un trabajo importante a destacar es el de Anailuj Rodríguez (2007), la cual, en el trabajo especial de grado para optar por la maestría al grado de especialista en derecho procesal en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado; *Factores Relacionados con el Retardo Procesal en la Adopción en los Tribunales de Protección del Niño, Niña y adolescente*; tuvo como objetivo el análisis de los factores que presentaban fallas en el sistema de adopción vigente, los cuales generaban que dicha figura en su ejecución practica se viera gravemente entorpecida, afectando no solo la adopción en sí, sino también a la familia como tal, entendiendo que esta no solo se constituye por lazos biológicos, y el derecho de los niños, niñas y adolescentes de pertenecer y formarse en el seno de una familia.

Rodríguez planteo como objetivo general de esta investigación el análisis de los factores que entorpecen el proceso de adopción, especialmente en la fase judicial de la misma relativa a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tomando como base la doctrina de protección integral, el derecho procesal, así como sus principios, y las bases legales y constitucionales que rigen esta figura. El trabajo bibliográfico-documental de tipo analítico, puesto que profundiza acerca del espectro y los componentes de la adopción, con la ayuda de fuentes secundarias, tales como gráficas y doctrina, para poder descomponer y entender el proceso de adopción y, por ende, determinar sus actuales fallas.

Este trabajo de grado estuvo orientado principalmente en cuanto a su desarrollo, tomando como población y muestra los niños, niñas y adolescentes cuyo proceso de adopción se materializo, como aquellos que no; así como los Tribunales de Protección

de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Bolívar, a través de las gráficas y datos obtenidos en ese momento, siendo una de las técnicas principales de recolección de datos del trabajo de Rodríguez para poder unir como la realidad actual que existe detrás de los proceso de adopción, han contribuido a que los índices de adopciones materializadas disminuyeran, como también un aumento en la cantidad de niños, niñas y adolescentes a la espera de la materialización de este proceso.

Este trabajo pasa entonces a explicar en primer término la evolución doctrinaria de esta figura, pasando por la Doctrina de la Situación irregular como antiguamente se venía trabajando en Venezuela a través de la Ley tutelar del Menor, para posteriormente firmada la Convención Internacional de los Derechos del Niño, proceder a adoptar la Doctrina de Protección integral, acogida en la LOPNNA y en la Constitución Nacional por consiguientemente. Descomponiendo paso a paso el proceso de adopción, en concordancia con las cifras brindadas a inicios de la década de los 2000 por distintas Organizaciones No Gubernamentales y Entes Públicos, delimitando el caso de Estudio a la fase judicial de los Tribunales de Protección del Niño, Niña y Adolescente del Estado Bolívar, se puede evidenciar en el trabajo de Rodríguez ciertos aspectos que han logrado entorpecer el proceso de adopción.

Rodríguez en sus conclusiones pudo evidenciar y determinar que la ejecución de los proceso de adopción en los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Bolívar presentan varias dificultades, en primera instancia en la parte procedimental-administrativa, aunado a deficiencias presentadas en la conformación y desempeño de los equipos inter y transdisciplinarios, los cuales deberían de coadyuvar en la armoniosa ejecución de esta figura, sin embargo la estadística logra demostrar que no es el caso.

Rodríguez en sus conclusiones y vías para mejorar la situación, determino primero la necesidad de una verdadera y efectiva constitución del sistema de protección integral en el ámbito municipal con el fin de mejorar la infraestructura institucional de los órganos municipales, otro punto importante es una correcta sistematización de los

procesos administrativos que permitan canalizar con idoneidad de los procesos administrativos, así como el establecimiento de mecanismos que logren integrar las fases judiciales y administrativas de modo que estas funcionen como una misma estructura procesal fluida, rápida y eficaz que de cómo resultado un proceso de adopción mucho más funcional, practico y fácil de ejecutar.

A pesar de que este antecedente es de una data relativamente vieja, se destaca la importancia del mismo, ya que Rodríguez de forma brillante y práctica, explica los factores que han llevado al proceso de adopción a entorpecer su adecuada ejecución, así como su base legal y doctrinario a través de la cual se sustenta el mismo, siendo de suma relevancia, porque al explicar las fallas de este sistema, se observa que existen factores en el marco de la materialización practica de la protección integral del niño, niña y adolescente, que conllevan a la existencia de un proceso sumamente extenso y complicado de lograr materializar hasta el final.

## **2.2 Bases Teóricas**

Se vuelve necesidad entender la adopción como pilar de la investigación, según Manuel Osorio (1974) *“Es la acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no le es naturalmente”*; por lo cual, en este sentido, se entiende por adopción al acto mediante el cual una persona o una pareja, adopta como un hijo propio a uno el cual biológicamente no es suyo(s).

Por su parte, otros doctrinarios como Federico Puig Peña (1944), la define como *“Aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legitima”*. En este orden de ideas, Rojina Villegas (2013), define a la adopción de la siguiente forma:

*“Es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto*

*jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos”*

La adopción es una institución de data muy antigua, encontrando antecedentes de la misma en los textos bíblicos e incluso en los tiempos de antaño, tomando como referencia el derecho germánico y el derecho romano, a través de los cuales podemos evidenciar que esta figura ha tenido una evolución bastante notoria a lo largo de la historia. De acuerdo a la semántica, el término “Adopción”, proviene del latín “Adoptare” de “Ad”, y “Optare” (Desear), dando como resultado la palabra “Prohijar”, la cual también proviene del latín “Pro”, y “Filius”, entendiendo que la adopción desde la antigüedad era definida como recibir como hijo al que no lo es naturalmente.

Guillermo Cabanellas (1974), define la adopción " *Como el acto por el cual se recibe como hijo nuestro con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza*", reafirmando nuevamente en el tomo 1 de su Diccionario de Derecho Usual a la adopción como " *Un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima*". Si bien la adopción y su concepción a través de la historia han tenido sus matices entre las distintas culturas y legislaciones, siempre ha prevalecido en ella la característica de la preservación y la reafirmación de la familia, con el fin de perpetuar la misma.

La figura de la adopción ha obedecido distintos intereses a lo largo del tiempo, ya sean religiosos, políticos, sociales o bélicos, en un principio esta se configuraba con el fin de favorecer principalmente a la familia del adoptante y a su linaje, donde el adoptado constituía sólo una herramienta para la perpetuación, al cual apenas existían beneficios accesorios o secundarios. Siempre la adopción ha sido duramente criticada, puesto que el hecho de adoptar implica alteración del orden familiar, por cuanto se está llevando al hogar a un hijo que en verdad no lo es, y si la descendencia ha de venir en forma natural, no puede esta institución jurídica. suplantar esa certitud.

Con el paso de la evolución histórica de la misma, paso a concebirse como una alternativa a través de la cual, se busca crear una filiación de carácter jurídica, que pasa a la creación de derechos y deberes entre quien adopta y el adoptado, que va a formar a su vez un vínculo jurídico familiar entre ambos, el cual produce las mismas consecuencias legales que una filiación biológica, pasando entonces a funcionar hoy en día como aquel derecho o necesidad de los niños, niñas y adolescentes a formar, crecer y desarrollarse en el seno de una familia, pasando los intereses de perpetuidad y beneficio de los adoptantes en segundo plano.

De esta forma entendemos que la adopción es un acto jurídico de carácter voluntario entre dos personas, derivado de relaciones análogas y no biológicas que pasa a crear un parentesco civil que produce los mismos derechos y obligaciones que una filiación biológica, es decir, se adopta como un hijo o hija al que no lo es naturalmente de manera plena, como si de un hijo biológico se tratara. Esta figura responde en si a normas de orden público, las cuales no pueden ser relajadas ni renunciarse a las mismas por convenios entre los particulares, puesto que la misma busca proteger tanto la institución de la familia, como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la adopción está compuesta por dos partes importantes, siendo estos el “Adoptado/ada” y el “Adoptante”. Manuel Osorio (1974), define al adoptado/ada como *“El que en la adopción es recibido como hijo o hija del adoptante”*; mientras que el “Adoptante” lo define como “El que asume legalmente el carácter de padre del adoptante”. Por su parte, la doctrinaria I. Grisanti (2001), expone que la adopción tiene ciertas características particulares, las cuales son:

- Û Es un acto bilateral, ya que se requiere el consentimiento del adoptado, el adoptante y demás personas cuyo consentimiento sea requerido por la ley, para que se puede materializar.
- Û Es un acto solemne, debido a que para que la adopción se perfeccione, debe de cumplir con una serie de requisitos y formalidades establecidos en la ley.

- Û Es un acto puro y simple, puesto que el mismo no está sometido, ni puede someterse a algún término o condición.
- Û Es un acto entre vivos, puesto que tanto el adoptante, como el adoptado deben estar vivos durante la ejecución del proceso de adopción.
- Û Es regulada por normas de orden público, puesto que a través de la adopción se va a crear un estatus familiar de parentesco análogo al civil, cuyas normas no pueden relajarse por acuerdos entre las partes.

### **Modalidades de la Adopción**

Con la Doctrina de la Situación Irregular adoptada por Venezuela en el siglo pasado en la Ley Tutelar del Menor, la adopción podía ser simple o plena: La adopción simple solamente producía consecuencias jurídicas principalmente entre el adoptado y el adoptante, quedando prácticamente libres de cualquier obligación con el niño, niña o adolescente adoptado, la familia del adoptante, mientras que con la llegada posterior de la Doctrina de Protección integral, la adopción pasa a ser solamente plena en Venezuela con la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, donde el hijo o hija adoptada pasa a producir los mismos efectos que un hijo o hija nacida biológicamente, tanto con el adoptante, para con su familia.

En concordancia con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la adopción puede ser simple o conjunta, así como la adopción puede ser de menores de edad y adopción de personas mayores de edad. López Herrera (2009), nos establece que la adopción es individual cuando es solo un adoptante y conjunta cuando se vuelve una pareja los adoptantes; por otro lado, según este mismo autor, la adopción de menores de edad ocurre cuando se trata de niños, niñas o adolescentes los que serán adoptados o adoptadas, mientras que se habla de adopción de mayores de edad en 3 contextos: Cuando existe relación de parentesco entre el adoptado y el adoptante, si antes de alcanzar la mayoría, la persona a ser adoptada estuvo integrada en el hogar del adoptado; y cuando, se trata de la adopción del hijo o hija del conyugue.

Seguidamente cabe destacar que, según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la adopción en Venezuela puede ser internacional o nacional. La adopción nacional es la tradicional definida anteriormente, por su parte, a partir de la Convención de los Derechos del Niño, se consideró a la adopción internacional como una medida de protección y bienestar que permite a los niños, huérfanos o abandonados, beneficiarse de una familia permanente. Para Ubaldino Calvento Solari (1999):

*Se considera que una adopción es internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional. La internacionalidad de la adopción se basa en dos conexiones: residencia habitual de los adoptantes y residencia habitual del adoptado. En este contexto se presentan dos modalidades de adopción internacional:*

*a) Aquélla en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.*

*b) Aquélla en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño.*

### **Naturaleza Jurídica de la Adopción**

La adopción por su propia naturaleza y enfoque, es en sí un acto jurídico, donde de esa misma esencia ha habido varias teorías que intentan determinar su naturaleza dentro del Estado de Derecho, siendo las tres principales: La contractual, la de acto-condición y la de la institución. La teoría contractual establece que la naturaleza jurídica de la adopción es la de un contrato solmene celebrado entre el adoptado y el adoptante, prevaleciendo la influencia del derecho romano en esta teoría, donde la raíz de esta se basa en un acuerdo de voluntades entre el adoptado y el adoptante.

La teoría del acto-condición enfatiza que la adopción es un acto jurídico, el cual está sometido a formas particulares, por el cuales el interesado acciona el carácter institucional de esta figura. La teoría de la institución por su parte está dividida en tres ejes distintos: el primero establece a la adopción como parte del derecho privado, el segundo la ubica dentro de los cánones del derecho de familia y el tercero la define como una institución perteneciente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El enfoque de la teoría de la institución como parte del derecho privado nace en virtud de que la adopción se encuentra sustentada y fundamentada en un acto de voluntades, la cual, mediante los órganos jurisdiccionales, en este caso, por medio de la sentencia de un juez, se crea un parentesco civil entre las partes idéntico a una filiación biológica. El enfoque de la adopción como parte del derecho de familia se fundamenta en la premisa de que la familia constituye una institución de orden público, cuyas normas no pueden ser relajadas por los particulares, trascendiendo de esta forma la figura del contrato; mientras que el enfoque de la adopción como parte del derecho de los niños, niñas y adolescentes afirma que esta institución es creada para la protección de los mismos, con especial énfasis en la protección integral de estos y su desarrollo integral.

Tomando como base el texto constitucional y la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de los cuales se fundamentan los conceptos básicos de la adopción, se puede determinar que la adopción en Venezuela tiene una naturaleza jurídica que se adecua a los tres ejes de la teoría de la institución. En primer lugar, la adopción como parte del derecho privado, viene a ser una institución fundamentada en el acuerdo de voluntades, válidamente establecido por la sentencia de un juez, naciendo de esta forma el lazo que pasa a unir al adoptante y al adoptado.

En segundo lugar, la adopción como parte del derecho de familia en la legislación venezolana, se sustenta debido a que esta misma figura procura la protección de la institución familiar, entendiendo a la misma como la base fundamental del desarrollo humano, mientras que como parte del derecho de los niños, niñas y adolescentes, pasa

a ser una manifestación en todo sentido de la Doctrina de Protección integral, pasando de ser la familia una necesidad para estos, a un derecho exigible por los niños, niñas y adolescentes.

### **Derecho a ser adoptado.**

Entendiendo que es la adopción, es necesario entender que es el Derecho concerniente a la adopción. Se destaca que la adopción como tal es un derecho del adoptado(a), la cual esta ratificada inclusive por La Convención Internacional de los Derechos del Niño, de 1989, donde se establecen una serie de derechos fundamentales y personalísimos de los niños, niñas y adolescentes, destacando el derecho de “Crecer bajo el amparo y la protección de una familia” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Bajo esta premisa, varias legislaciones a lo largo del mundo, destacando a la española han establecido que, cuando un niño, niña o adolescente se encuentra privado de entorno familiar o el que tiene no resulta adecuado para su correcto desarrollo, este tiene derecho a una “Inserción en un nuevo entorno familiar”.

Por su parte, la senadora colombiana Viviane Morales (2015), estableció que “La adopción es un derecho de los niños, no de los adultos”; premisa la cual fue compartida por La Comisión Mexicana de Derechos Humanos (2015), la cual estableció que “No existe el derecho a adoptar. Cualquier persona puede ser susceptible de adoptar, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señale la ley”

La misma Comisión también expreso que, *“El menor de edad es el que tiene derecho a ser adoptado cuando no cuenta con el cuidado de sus padres, parientes o tutor, razón por la cual adoptar no es derecho de los adultos”*. A través de esto se puede observar que el derecho a la adopción se consagra como una institución en virtud de los niños, niñas y adolescentes que tiene como fin la protección de los mismos, para

de esta forma brindarles un medio familiar que busque sustituir el medio familiar de origen el cual de una u otra forma, se les fue arrebatado, o jamás lo tuvieron.

### **2.3 Bases Legales**

La adopción en Venezuela está establecida de manera principal en la Constitución Nacional, la ley y los tratados internacionales válidamente firmados y ratificados por la República. En primer lugar, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 75 se establece el rango constitucional la responsabilidad de la protección de la familia como grupo social fundamental para el desarrollo de las personas, y, en segundo término, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer y desarrollarse en el seno de su familia de origen, o en el seno de una familia substituta cuando lo primero sea imposible; este artículo 75 constitucional establece:

*El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.*

*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia substituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.*

Por su parte, a través del artículo 78 de la constitución nacional se configura la base doctrinaria de la adopción, establecida a través de la Doctrina de la Protección integral del Niño, Niña y Adolescente, sustentada de igual forma en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales relativos a la materia válidamente firmados y ratificados por la República, entendiéndose de esta forma que la adopción en Venezuela se constituye como una institución jurídica que tiene los

mismos efectos que la filiación producida por nexos biológicos, en atención y beneficio de los niños, niñas y adolescentes; en concordancia con esto el artículo 78 constitucional establece:

*Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”*

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 también sirve como base y fundamento legal, tanto para la adopción en sí, como para la Doctrina de Protección Integral, lugar de nacimiento donde se empieza a ver al niño como sujeto de derecho, rompiendo con el esquema de la Doctrina de la Situación irregular. Según el artículo 2 de esta convención:

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

Esta convención establece ciertos principios que vemos materializados, tanto a lo largo de su articulado, como en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que servirán como norte al momento de la visión de los amparados por

esta convención y esta ley al momento de tratarlos como sujetos de derecho, tal como se establece en esta doctrina. Estos principios son:

**El niño, niña y adolescente como sujeto de derechos:**

- Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este principio lo encontramos a lo largo de todo el articulado de la convención, donde se observa como las necesidades que pasaban a tener los niños, niñas y adolescentes, pasan a ser derechos de exigible cumplimiento.
- Artículo 10 de Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**El interés superior del niño, niña y adolescente:**

- Artículo 3 N° 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Artículo 8 de la Ley Orgánica para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

### **La prioridad absoluta:**

- Artículo 4 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
- Primer Párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

### **La participación:**

- Primer párrafo del artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- Artículo 81 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

### **El rol fundamental del Estado y la Familia:**

- Artículo 5 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de

los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

- Primer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño establece los principios y características de la Doctrina de Protección integral que vemos materializado en esta misma convención relativo a la institución de la adopción, donde vemos que la misma se establece como una alternativa prevista a salvaguardar y materializar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, cuando sea imposible hacer esto en su familia de origen. Tal y como lo establece el artículo 20 de esta convención en sus 3 numerales:

*1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

*2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*

*3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección*

*de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”*

Por su parte la misma convención en su artículo 21, establece ciertos lineamientos que sirven como base sobre el establecimiento de la adopción como alternativa para salvaguardar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia. La primera parte de este artículo 21 ejusdem: “*Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial*”. Se destaca a su vez de este mismo artículo 21 su primer numeral:

*a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.*

Tomando en cuenta lo anterior, hay dos aspectos dentro del proceso de adopción que tienen su fundamento en la Convención Internacional de la Haya de 1993, siendo estos el Informe de Adoptabilidad y el Certificado de Idoneidad, ambos presentes en la fase administrativa del proceso de adopción y de extrema importancia como se explicara en las siguientes fases. Por su parte los artículos 4, 5, 15 y 16 de la convención Internacional de la Haya de 1993 establecen:

*Artículo 4: Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen: a) han establecido que el niño es adoptable.*

*Artículo 5: Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción:*

- a) *han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; b) se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados;*

*Artículo 15: 1. Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que los animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.*

*Artículo 16: 1. Si la Autoridad central del Estado de origen considera que el niño es adoptable, a) preparará un informe, que contenga información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares; b) se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño, así como su origen étnico, religioso y cultural; c) se asegurará de que se han obtenido los consentimientos previstos en el Artículo 4; y d) constará si, basándose especialmente en los informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, la colocación previa obedece al interés superior del niño.*

Se observa como en el artículo 4 y 16 se hace referencia al informe de adoptabilidad, mientras que en los artículos 5 y 15 se relacionan con el certificado de idoneidad, de los cuales depende el emparentamiento técnico, es decir, son documentos los cuales son cruciales para el desarrollo del proceso de adopción en Venezuela, los cuales inclusive tienen ciertos matices psicológicas estrechamente ligadas con los aspectos legales que esto genera.

A nivel legal en Venezuela, la adopción se rige por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual en su artículo 406 establece que “*La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada*”; donde a su vez en su respectivo marco legal que va desde el artículo citado con anterioridad, hasta el artículo 429, esta ley establece el régimen jurídico de la adopción, estableciendo sus modalidades, tipos, requisitos y debidos

procedimientos para que proceda un proceso de adopción en Venezuela. A su vez, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 26:

*Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.*

Considerando lo expuesto, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes también se encargan de definirnos que es una familia sustituta en su artículo 394, entendiendo que esta se configura, ya sea de manera temporal o de manera permanente, ya sea por la carencia de una familia biológica, o bien, por las limitaciones que estos puedan llegar a presentar de manera absoluta o momentánea del ejercicio pleno de la patria potestad, entendiendo a través de este artículo lo siguiente:

*Se entiende por familia sustituta aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.*

Cabe destacar también dentro de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la figura de la responsabilidad de crianza, ya que al momento en que se ordena la colocación familiar con miras a la adopción en el proceso de adopción, tiene como consecuencia de que los adoptantes serán quienes sean los titulares de esta responsabilidad de crianza sobre el adoptado adoptada. Sobre esto, la LOPNNA establece lo siguiente:

*Artículo 358: La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la*

*facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.*

*Artículo 396: La colocación familiar o en entidad de atención tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo.*

*La Responsabilidad de Crianza debe ser entendida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 358 de esta Ley.*

Finalmente se destaca la Resolución N° 76 publicada en gaceta oficial N° 5733 el 28 de octubre de 2004, la cual se encarga de establecer, en concordancia con lo establecido en la LOPNNA, que órganos deben ayudar y prestar asesoramiento en el proceso de adopción. Como tal, los lineamientos para el contenido del asesoramiento no existen, sin embargo, la investigación va dirigida por parte de los equipos multidisciplinarios a informar sobre las consecuencias legales de la adopción; según el artículo 1 de esta resolución establece que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, así como también se encarga de definir a los equipos multidisciplinarios del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes:

*Artículo 2: El Equipo Multidisciplinario es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada, integral, considerando los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Equipo Multidisciplinario está integrado por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social, del derecho y, en las zonas en que sea necesario, de expertos, interculturales bilingües en idiomas y/o dialectos indígenas, para brindar experticia bio-psico-social-legal al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de forma colegiada e interdisciplinaria.*

## **2.4 Definición de Términos Básicos.**

**Adopción:** Es acto jurídico mediante el cual una persona o una pareja toma como propio a un hijo ajeno, creando un vínculo de derecho, naciendo tanto obligaciones como derechos para ambas partes, con el fin de establecer con el adoptado(a) una relación de parentesco con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de un hijo(a) concebido de forma natural.

**Retardo Procesal:** Son aquellas dilaciones indebidas que ocurren durante el desarrollo de un proceso judicial, los cuales entorpecen y retrasan el proceso, pudiendo ocasionar inclusive lesiones en los derechos de las partes involucradas.

**Proceso:** Se refiere a la actividad jurisdiccional, es decir, al conjunto de actuaciones que se realizan y se ejecutan dentro de los tribunales.

**Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:** Son aquellos tribunales de la república los cuales conocen de los distintos asuntos y recursos de carácter contencioso y judicial de acuerdo a lo establecido en la LOPNNA.

## CAPÍTULO III

### MARCO METOLÓGICO

Según Balestrini (2006), el Marco Metodológico “*Es el conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos*”.

Por su parte, Arias (2006) define al Marco Metodológico como el “*Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas*”. Partiendo de esta premisa, se infiere que a través de este se puede lograr precisar por medio de métodos, técnicas, estrategias procedimientos e instrumentos que se empleen en la investigación, un determinado resultado, con el fin de lograr alcanzar los objetivos planteados en la investigación, nacientes de la problemática a estudiar.

#### 3.1 Tipo de la Investigación

En el marco de la investigación metodológica existen diversos tipos de investigación, según el criterio de distintos autores estos tipos pueden clasificarse en investigaciones puras, aplicadas, de campo, descriptivas, experimentales, documentales, exploratorias, entre otras.

Según F. Arias (2006), la investigación documental es definida como “*Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas*”

Para Cazares (2000), “*La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, como todo material de índole permanente, es decir, al que puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar*”.

Por otro lado, S. Palella y F. Martins (2010), consideran que *“La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos escritos u orales”*. En ese mismo orden de ideas, el Dr. Arias expone que la investigación documental que *“Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”*.

Partiendo de estas premisas, la presente investigación es de tipo documental, debido a que la información utilizada para desarrollar cada una de las fases de este trabajo de grado, proviene de textos de tipo legal y doctrinales, incluyendo también otras investigaciones realizadas sobre el tema abordado.

Según Hernández, Fernández, Baptista (2006), el diseño de una investigación consiste en el *“Diseño, Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación.”*

El diseño de la investigación para Balestrini (2001), es definido como *“Un plan Global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos...(omisis), dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas”*.

Tamayo y Tamayo (2001), considera que el diseño de la investigación consiste en el *“Planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación e indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos”*.

Este mismo autor plantea que el diseño bibliográfico es *“Cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan”*.

El diseño de la presente investigación es bibliográfico, debido a que se examinan fuentes secundarias encontradas dentro de la doctrina jurídica, así como leyes y tratados internacionales sobre la materia de estudio objeto de esta investigación.

### **3.2 Métodos y Técnicas de Recolección de Datos**

En la investigación científica existen diversos métodos y técnicas que son utilizados para el desarrollo de la misma. Así mismo, Gómez (2012), plantea una postura ante el método sistémico, el cual considera que:

*Su principal objetivo es lograr una síntesis de lo investigado; por lo tanto, posee un carácter progresivo, intenta formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado; a su vez, el método sintético es un proceso de razonamiento que reconstruye un todo, considerando lo realizado en el método analítico.*

Por su parte, Villabella (2012), concibe que el método sistémico “Permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en que se integra, y que está conformado por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes”. La presente investigación adoptará este método ya que, a través del mismo, se pueden relacionar hechos aparentemente aislados y formular una teoría que unifique los diversos elementos en una determinada conclusión; por lo cual a través del orden sistemático se pueden establecer aquellos factores legales y sociales que van a permitir identificar limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional actual.

Se entiende que las técnicas de recolección de datos en una investigación son los medios, instrumentos o formas usados para la recopilación de la información necesaria para el desglose de la misma. Según Arias (2006), estas técnicas son definidas “Como el conjunto de procedimientos y métodos que se utilizan durante el proceso de investigación, con el propósito de conseguir la información pertinente a los objetivos formulados en una investigación”.

De acuerdo a Risquez y Col (2002), *“Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son los recursos utilizados para facilitar la recopilación y el análisis de los hechos observados, estos son numerosos y varían de acuerdo a los factores a evaluarse”*. Para esta investigación se aplicaron técnicas de recolección de datos como la observación documental y el análisis de datos o análisis documental.

En tal sentido, Peleakis y Col (2005), exponen que *“La técnica de observación documental es un proceso operativo que consiste en obtener y registrar organizadamente la información en libros, revistas, diarios, informes científicos, entre otros”*. Por su parte, Hurtado (2006) define esta técnica como:

*Aquella empleada en la investigación documental con el propósito de examinar los materiales a través de dos tipos de lectura: la primera, consiste en un examen preliminar de los elementos de presentación, introductorios y de referencia, para determinar la existencia de datos importantes; además de una posterior realizada de forma analítica para determinar el significado o valor de cada documento.*

El análisis documental consiste en la identificación, examen y explicación de cada uno de los elementos integrantes de una determinada estructura. Finol y Nava (1992) contemplan dos aspectos: *“el análisis del contenido interno recae en el significado y valor del documento que constituya la unidad de análisis originando una descripción sustancial del mismo, que parte del estudio de las ideas expuestas en el documento, en cuanto a su identificación y presentación”*.

### **3.3 Fases Metodológicas o de Investigación**

**Fase I:** Explicar detalladamente el proceso de adopción nacional venezolano según la Ley Orgánica para Protección de los Niños Niñas y Adolescentes; para el desarrollo que esta fase es necesario realizar un estudio y análisis exhaustivo del procedimiento establecido en la mencionada ley.

**Fase II:** Determinar las limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional vigente en Venezuela según la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y

Adolescente; para lograr delimitar éstas mismas, se consideraron diferentes criterios proporcionados por investigaciones previas, doctrinarios y cifras que han permitido reflejar un descenso en las adopciones.

**Fase III:** Establecer una propuesta que de una posible respuesta ante las limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional actual; para precisar la misma, es necesario conocer las limitaciones y desventajas del sistema de adopción, posteriormente contrastar esos resultados con el procedimiento actual, y a partir de esos criterios crear una propuesta nueva que sea adapte a la realidad socio-política venezolana que cubra las necesidades de los adoptantes y los adoptados.

### **3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.**

Aníbal Valdez, define como fuente del conocimiento jurídico a *“todo instrumento racionalmente aprehensible que nos ofrece los datos concretos requeridos para una concepción científica como un conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado”*.

Esta investigación desde la perspectiva jurídica, es de tipo socio-jurídica; para Mario Bunge, *“La Investigación Socio-jurídica es, por tanto, el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo”*.

Este trabajo de grado adoptó como fuentes jurídicas directas durante la investigación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente y la Convención sobre los Derechos del Niño, o indirectas como los Principios Generales del Derecho en materia de protección de niños, niñas y adolescentes. También son parte de las fuentes del conocimiento jurídico la doctrina, las jurisprudencias, entre otros.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Resultados

**Fase I: Explicar detalladamente el proceso de adopción nacional venezolano según la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.**

El procedimiento de adopción contemplado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes comienza a partir de los artículos 406 hasta el 429; y de los artículos 483 hasta el 510. Según el artículo 493 de esta ley. Según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el proceso de adopción se divide en dos fases: La Fase Administrativa, la cual está a cargo la Oficina de Adopciones; y la Fase Judicial, de la cual está a cargo el juez. Así lo establece el artículo 493 ejusdem:

*El procedimiento de adopción consta de dos fases: una administrativa y una judicial. La fase administrativa está a cargo de las oficinas de adopciones y antecede a la fase judicial, que está a cargo de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.*

Es importante destacar que la adopción, como acto solemne cuyas normas son de orden público, se prohíbe la utilización de los métodos de resolución alterna de conflictos, de manera que las normas que rigen el proceso de adopción no pueden ser relajadas ni derogadas por los particulares. En la primera fase correspondiente a la Oficina de Adopciones existe de igual forma participación del juez, así como en la fase judicial también existe participación de los órganos administrativos encargados de la primera fase de este proceso; de esta forma tenemos que a través de estas fases se realizan una serie de estudios sociales, legales y psicológicos, seguido de las pruebas, el decreto adoptabilidad, la fase de emparentamiento y todo lo que compone este proceso.

Antes de proceder a explicar el proceso de adopción, es necesario conocer aquellos órganos detrás de la ejecución de este proceso. Con respecto a esto, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes señala que el proceso de adopción es materializado y llevado a cabo por los organismos judiciales, administrativos y por el Ministerio Público, por lo cual se vuelve pertinente desglosar todo lo relativo al Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Según el artículo 117 de la LOPNNA:

*El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.*

Como un conjunto de órganos y en atención al cumplimiento de la Doctrina de Protección Integral establecida en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se volvía una necesidad para la legislación venezolana la existencia de una serie de organismos que estuviesen orientados y especializados en todo lo relativo a los niños, niñas y adolescentes. Entendiendo esto, la LOPNNA establece en su artículo 119 que conforman el Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes:

*El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, está integrado por:*

*a) Ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.*

*b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.*

*c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.*

- d) Ministerio Público.*
- e) Defensoría del Pueblo.*
- f) Servicio Autónomo de la Defensa Pública.*
- g) Entidades de Atención.*
- h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.*
- i) Los consejos comunales y demás formas de organización popular.*

*Artículo 133 ejusdem. El ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes es el órgano rector del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

- a) Definir las políticas del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.*
- b) Aprobar el Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.*
- c) Aprobar los lineamientos y directrices generales, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, presentadas a su consideración por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.*
- d) Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.*
- e) Revisar y proponer las modificaciones a la normativa legal aplicable, a los fines de*  
*garantizar la operatividad del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.*
- f) Establecer y desarrollar formas de interacción y coordinación conjunta entre entes públicos, privados y comunitarios, a los fines de garantizar la integralidad de las políticas y planes del Sistema.*

*g) Garantizar el cumplimiento de las competencias y obligaciones del Sistema Rector*

*Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en las materias de su competencia, así como las de los entes u organismos bajo su adscripción.*

*h) Ejercer los mecanismos de Tutela que se deriven de la ejecución de la administración y gestión de los entes u organismos bajo su adscripción.*

*i) Requerir del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la información administrativa y financiera de su gestión.*

*j) Elaborar el Reglamento de la presente Ley.*

*k) Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.*

Siguiendo en materia con relación a los órganos administrativos, se debe mencionar el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 137 de la LOPNNA, entre las cuales podemos citar:

*a) Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de política del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la propuesta de Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y su presupuesto.*

*b) Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de lineamientos generales que deben cumplir los Consejos Municipales de Derechos y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a su organización, funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.*

*c) Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de directrices generales que deben cumplir las Defensorías de Niños,*

*Niñas y Adolescentes, entidades de atención, programas de protección y otros servicios.*

*d) Coordinar y brindar apoyo técnico a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.*

*e) Velar por el desarrollo equilibrado de estados y municipios en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.*

*Artículo 139 LOPNNA. Oficina de adopciones. El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá una Oficina Nacional de Adopciones que ejercerá las siguientes atribuciones:*

*a) Procesar las solicitudes de adopción internacional que hagan tanto personas residentes en Venezuela, que se propongan adoptar en otro país, como aquéllas que tengan su residencia en el exterior, y se proponga adoptar en Venezuela.*

*b) Analizar y decidir sobre casos de niños, niñas y adolescentes con posibilidades de ser adoptados o adoptadas internacionalmente, haciendo para ello los estudios técnicos*

*necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expediente personalizado,*

*incluidas aquéllas mediante las cuales se constató que la adopción internacional responde al interés superior de niño, niña y adolescente.*

*c) Analizar y decidir sobre casos de posibles adoptantes internacionales, haciendo para ello los estudios necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expediente personalizado.*

*d) Llevar registro de los casos a los que se refieren los literales b y c.*

*e) Velar porque en materia de adopción internacional se tomen las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales violatorios de los derechos y garantías consagrados en esta Ley.*

*f) Brindar asesoramiento pre y post adoptivo.*

*g) Realizar el seguimiento técnico de las adopciones internacionales, solicitadas en otro país por personas residentes en Venezuela.*

*h) Preservar la confidencialidad de toda información que se encuentre en los respectivos expedientes de adopción, independientemente de que la misma sea concedida o no.*

*i) Producir y evaluar estadísticas nacionales en materia de adopción, tanto nacional como internacional.*

Cabe destacar también la importancia del Ministerio Público, la Defensoría Pública, el Servicio Autónomo de la Defensa Pública y de los órganos jurisdiccionales que conforman el proceso de adopción. El Ministerio Público deberá contar con fiscales especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; por su parte, La Defensoría del Pueblo debe contar con defensores y defensoras especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en las Defensorías del Pueblo delegadas en cada estado y municipio del territorio nacional y en el Distrito Capital, y el Servicio Autónomo de la Defensa Pública deberá contar con defensores y defensoras especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Por su parte, los organismos jurisdiccionales, específicamente los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, les corresponde el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos relacionados en materia de niños, niñas y adolescentes y demás que establezca la LOPNNA. Los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se organizan en circuitos judiciales, de acuerdo con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; y entre las muchas funciones y competencias que establece el artículo 177 ejusdem, se puede citar:

*a) Filiación.*

*b) Privación, restitución y extinción de la Patria Potestad, así como las discrepancias que surjan en relación con su ejercicio.*

*c) Otorgamiento, modificación, restitución y privación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza o de la Custodia.*

*d) Fijación, ofrecimiento para la fijación y revisión de la Obligación de Manutención nacional e internacional.*

*e) Fijación y revisión de Régimen de Convivencia Familiar nacional e internacional.*

*f) Negativas o desacuerdos en autorizaciones para viajar dentro y fuera del país.*

*g) Negativas o desacuerdos en autorizaciones para residenciarse dentro y fuera del país.*

*h) Colocación familiar y colocación en entidad de atención.*

*i) Adopción y nulidad de adopción.*

Entendiendo los órganos detrás de la de adopción, se puede proceder a explicar el proceso de la misma. De acuerdo a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y doctrinarios, tales como Francisco López Herrera, determinan que la ley establece ciertos requisitos, los cuales podemos diferenciarlos entre: 1) Requisitos de Fondo (Capacidad del adoptante, ausencia de impedimentos, consentimiento y opiniones, periodo de prueba), 2) Requisitos de Forma (Procedimiento de adopción, inscripción de la adopción decretada y Exequátur de la sentencia).

#### 1) Requisitos de Fondo:

- Capacidad para Adoptar: Esta se divide en 3 aspectos: La edad mínima para poder adoptar y la diferencia de edades entre el adoptado y el adoptante. De acuerdo artículo 409 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente se adquiere a partir de los 25 años, por otro lado, de acuerdo al artículo 410 de la LOPNNA, la edad mínima que debe de existir entre el adoptado y el adoptante es de 18 años, cuando se trate de la adopción del hijo o hija de uno de los cónyuges o las cónyuges por el otro cónyuge, la diferencia de edad podrá ser de diez años; a su vez, excepcionalmente y según el interés superior del niño, niña y adolescente, el juez o jueza puede decretar una adopción cuando la diferencia de edad es menor de 18 años. Cabe destacar que según el artículo 408 ejusdem, la edad mínima para que un niño, niña y adolescente sea adoptado son aquellos que tengan menos de dieciocho años para la fecha en que se solicite la adopción, excepto si existen

relaciones de parentesco o si la persona a ser adoptada ha estado integrado al hogar del posible adoptante antes de alcanzar esa edad, o cuando se trate de adoptar al hijo o hija del otro cónyuge.

- Ausencia de Impedimentos: Los impedimentos son aquellas prohibiciones legales existentes para llevar a cabo un proceso de adopción. La LOPNNA establece varios de estos, por ejemplo: De conformidad con el artículo 411 de esta ley, existe un impedimento de inexistencia de matrimonio, donde la adopción conjunta solo puede ser solicitada por conyugues no separados legalmente, conformándose esta unión por un hombre y una mujer.; así mismo la adopción conjunta tampoco puede ser solicitada por conyugues separados legalmente de cuerpos.
- Consentimiento y Opiniones: Según el artículo 414 de la LOPNNA, en los procesos de adopción necesariamente se requieren los consentimientos de la persona a ser adoptada si tiene doce años o más, de quienes ejerzan la patria potestad, siendo el caso de que si esta es ejercida por quien no hubiese alcanzado aún la mayoría, debe estar asistido por su representante legal o estar autorizado por el juez o jueza, se requiere también el consentimiento del representante legal, así como del o de la cónyuge de la persona a ser adoptada, si éste es casado, a menos que exista separación legal entre ambos, también se requiere el consentimiento del o de la cónyuge del posible adoptante, si la adopción se solicita de manera individual, a menos que exista separación legal entre ambos.

De acuerdo al artículo 415, se requiere la opinión en el proceso de adopción de la persona a ser adoptada si tiene menos de doce años, del o de la fiscal del ministerio público, de los hijos o hija del solicitante de la adopción. De igual forma, si el juez o jueza lo creyere conveniente podrá solicitar la opinión de cualquier otro pariente de la persona a ser adoptada o de un tercero que tenga interés en la adopción.

- Periodo de Prueba: De acuerdo a los parámetros que se establecen en el artículo 422 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para que una adopción pueda decretarse, se debe haber cumplido un período de prueba de seis meses como mínimo, donde el candidato o candidata a adopción debe permanecer de manera ininterrumpida, en el hogar de quienes hayan solicitado la adopción. La oficina de adopciones durante la duración del periodo de prueba debe realizar al menos dos evaluaciones para informar al juez o jueza de mediación y sustanciación acerca de los resultados de esta convivencia; así mismo el juez o jueza de oficio, a petición de parte del Ministerio Público o de la correspondiente oficina de adopciones, puede ordenar la prórroga del período de prueba, sea la adopción nacional o internacional (Artículo 423 LOPNNA).



cabo ante la Oficina Estatal de Adopciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de correspondiente según su domicilio.

*Artículo 493-A LOPNNA. Inicio de fase administrativa. La fase administrativa, en las adopciones nacionales, se puede iniciar:*

*a) Mediante solicitud para dar en adopción un niño, niña o adolescente, a la persona o pareja seleccionada por la correspondiente oficina estatal de adopciones, para realizar una adopción conforme a esta Ley. La solicitud debe ser formulada ante la oficina estatal de adopciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o, ante el equipo multidisciplinario de un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por ambos progenitores o, por uno de ellos cuando sólo existe un representante legal.*

*b) Mediante solicitud para adoptar formulada por el o los aspirantes a la adopción, ante la oficina estatal de adopciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y*

*Adolescentes de su residencia habitual. La solicitud se debe hacer verbalmente y se debe recoger por un funcionario o funcionaria de la correspondiente oficina, en un formulario elaborado al efecto que debe ser suscrito por el o los solicitantes; la misma debe acompañarse de toda la documentación probatoria de los aspectos señalados en el Artículo 421 de esta Ley.*

*c) Mediante requerimiento formulado por un juez(a) de mediación y sustanciación a la respectiva oficina estatal de adopciones, para que seleccione a una persona o pareja del registro de solicitantes de adopción elegibles. Dicha persona o pareja debe estar en concordancia con las necesidades y características de un niño, niña o adolescentes que se encuentra en colocación en familia sustituta o en entidad de atención, y en relación con quien el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ha determinado, conforme al Artículo 493-F de esta Ley, que resulta inviable o imposible el restablecimiento de los vínculos con su familia de origen.*

Es importante señalar de igual forma que según lo establecido en el artículo 421 de la LOPNNA, se debe de dar una acreditación al o a los solicitantes de la adopción, los cuales serán estudiados por la respectiva oficina de adopciones. Este estudio contiene los datos de identidad, capacidad jurídica, situación personal, familiar, médica, medio

social, los motivos por los cuales quieran adoptar, como también las características de los niños, niñas y adolescentes que se quieran adoptar; este informe acredita posteriormente la aptitud para adoptar y forma parte del expediente de adopción.

*Artículo 421 LOPNNA. Acreditación de los o las solicitantes*

*Los o las solicitantes de la adopción deben ser estudiados por la respectiva oficina de adopciones, a fin de que se acredite su aptitud para adoptar. El informe que se elabore al efecto debe contener datos sobre su identidad, capacidad jurídica, situación personal, familiar y médica, medio social, motivos que los animan, así como las características de los niños, niñas o adolescentes que están en condiciones de adoptar. Dicho informe debe formar parte del respectivo expediente de adopción.*

En los casos establecidos en el primer numeral del artículo 493-A ejusdem, cuando el proceso inicia por la solicitud para dar en adopción un niño, niña o adolescente, a la persona o pareja seleccionada por la correspondiente oficina estatal de adopciones, la oficina de adopciones (IDENNA), se encarga de brindar un asesoramiento inmediato a los padres y madres que desean dar a su hijo o hija en adopción, informándoles y explicándoles que es y en que consiste la adopción y sus efectos biológicos, sociales y legales, haciendo especial énfasis en que esta es irrevocable y extingue la patria potestad de pleno derecho.

Cuando los padres o madres quieren dar en adopción a su hijo o hija por motivo de falta de recursos económicos, inmediatamente los entes administrativos del sistema de adopción con apoyo del Estado, deben ayudar a proponer y buscar medios alternativos para buscar una solución, ya que se prohíbe la separación de cualquier niño, niña o adolescente de su familia de origen por carencia de recursos materiales o económicos, aunado a que siempre se busca en primer lugar la protección de la familia de origen. Ya sea que el proceso inicie de acuerdo a los numerales A y B del artículo 493-A de la LOPNNA, el equipo multidisciplinario del IDENNA se encarga de tanto del asesoramiento de los padres que desean dar en adopción a su hijo o hija, como aquellos que deseen adoptar un niño, niña o adolescente.

*Artículo 418 LOPNNA. Asesoramiento*

*Las personas cuyo consentimiento es necesario para decretar la adopción deben ser asesoradas e informadas acerca de los efectos de la adopción, por la oficina de adopciones respectiva o por el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, antes de que otorguen dicho consentimiento. El cumplimiento de este requisito debe hacerse constar en el acta del respectivo consentimiento.*

Esta es una de las labores más importantes del IDENNA, a través de la cual se brinda el adecuado asesoramiento a través de los cuerpos multidisciplinarios de esta entidad conformados por trabajadores sociales, psicólogos, médicos y abogados para ayudar a los padres o madres sobre su correcta asesoría y las implicaciones de este proceso, de modo que posterior a este puedan brindar su consentimiento. Lo mismo con los futuros adoptantes, de modo que el IDENNA cumple de esta forma una doble función, de asesoramiento tanto para los padres y madres que desean dar en adopción, como para aquellas personas que desean adoptar; ya que, como paso posterior al asesoramiento, vienen los consentimientos y opiniones, para los cuales se requiere que la persona cuente con la información necesario sobre el proceso de adopción y sus efectos.

Una vez asesorados los progenitores del niño, niña o adolescentes, si estos desean proseguir con el proceso de adopción, se realiza la correspondiente solicitud, para dar el consentimiento y recabar las opiniones requeridas, los cuales según el artículo 416 de la LOPNNA, los consentimientos y opiniones necesarias deben ser puros y simples. Se debe de entender que el consentimiento está vinculado a la capacidad y va dirigido a los mayores de 12 años, mientras que la opinión va dirigida a los niños o niñas menores de 12 años, salvaguardando de esta forma el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes sobre los aspectos fundamentales que les involucren directamente, encontrando esto establecido en los artículos 414 y 415 de la LOPNNA, así como el artículo 80 de la misma, el cual establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes de opinar sobre aquellos asuntos donde tengan interés:

*Artículo 414 LOPNNA: Consentimientos. Para la adopción se requiere los consentimientos siguientes:*

*a) De la persona a ser adoptada si tiene doce años o más.*

*b) De quienes ejerzan la patria potestad y, en caso de ser ejercida por quien no hubiese alcanzado aún la mayoría, debe estar asistido por su representante legal o, en su defecto, estar autorizado por el juez o jueza; la madre sólo puede consentir válidamente después de nacido el niño o niña.*

*c) Del representante legal, en defecto de padres o madres que ejerzan la patria potestad.*

*d) Del o de la cónyuge de la persona a ser adoptada, si éste es casado, a menos que exista separación legal entre ambos.*

*e) Del o de la cónyuge del posible adoptante, si la adopción se solicita de manera individual, a menos que exista separación legal entre ambos.*

*Artículo 415 LOPNNA. Opiniones. Para la adopción debe recabarse las opiniones siguientes:*

*a) De la persona a ser adoptada si tiene menos de doce años.*

*b) Del o de la fiscal del ministerio público.*

*c) De los hijos o hija del solicitante de la adopción.*

Es importante señalar en este punto la estrecha relación de los órganos administrativos con los órganos judiciales una vez iniciado el procedimiento a través de las tres formas mencionadas en el artículo 493-A de la LOPNNA: En primer lugar es el mismo juez o jueza quien puede comenzar este proceso ante las oficinas estatales de adopción; una vez llevados a cabo y recabados los consentimientos y opiniones requeridas para dar en adopción un niño, niña o adolescente, según lo establece el artículo 493-D de la LOPNNA, los jueces o jueza de mediación y sustanciación, las entidades de atención y los responsables de programas de colocación en familia sustituta o en entidad de atención, deben remitir trimestralmente a la correspondiente oficina de adopciones un informe cualitativo y cuantitativo acerca de la situación de

los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en colocación en familia sustituta o en entidad de atención.

Se realiza esto con la finalidad de poder determinar cuáles son los niños, niñas y adolescentes que son susceptibles de ser reintegrados a su medio familiar o adoptados o; que puedan llegar a ser adoptados, a través de la realización de estudios individualizados, sujetos bajo sus respectivos lineamientos técnicos, a objeto de determinar la inviabilidad o no del restablecimiento de los vínculos con la familia de origen. Esto de origen a los informes de adoptabilidad estipulados tanto en el artículo 420 como en el artículo 493-E de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, así como al auto de adoptabilidad dictado por el juez o jueza de mediación y sustanciación:

*Artículo 493-E LOPNNA. Informes de adoptabilidad*

*Las oficinas de adopciones son los únicos órganos competentes para determinar la condición de adoptabilidad o no bio-psico-social-legal, de los niños, niñas y adolescentes que puedan ser susceptibles de adopción.*

*Artículo 493-F LOPNNA. Auto de adoptabilidad*

*El juez o jueza de mediación y sustanciación sobre la base del correspondiente informe*

*integral de adoptabilidad, elaborado por la respectiva oficina estatal de adopciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y una vez verificado que los progenitores en ejercicio de la Patria Potestad han consentido conforme con lo previsto en esta Ley, excepto que se trate de un supuesto de inexigibilidad de tal consentimiento, debe dictar el auto mediante el cual se determina el adoptabilidad legal o no de un niño, niña o adolescente.*

*Artículo 420 LOPNNA. Informe sobre el candidato o candidata a adopción.*

*La oficina de adopciones correspondiente debe disponer lo necesario para que, a todo niño, niña o adolescente, que llene las condiciones de esta Ley para ser adoptado o adoptada, se le elabore un informe que*

*contenga los datos referidos a su identidad, medio social, evolución personal y familiar, historia médica propia y familiar y necesidades particulares del respectivo niño, niña o adolescente. Se dejará constancia de los motivos por los cuales algunos de estos datos no aparezcan en el informe. Los solicitantes de la adopción tendrán acceso a este informe, después que se acredite su aptitud para adoptar.*

Esto va de la mano a su vez con el certificado de idoneidad del o de los adoptantes, los cuales una vez hecha su solicitud a la correspondiente oficina de adopciones y de encontrarse en debida forma, se procede a la evaluación bio-psico-social-legal del o de los solicitantes, a objeto de certificar su idoneidad para adoptar, la cual de acuerdo al artículo 493-J de la LOPNNA, comprende la asistencia a los cursos de formación y orientación de familia sustituta, entrevistas con los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de la respectiva oficina de adopciones; y la evaluación psiquiátrica o psicológica, social, así como del contenido del informe médico correspondiente y de los documentos legales que acompañan la solicitud.

De manera más detallada, la evaluación bio-psico-social-legal del o de los solicitantes integra un ciclo de entrevistas a los mismos con el equipo interdisciplinario de las Oficinas de Adopciones, encuentros grupales de participantes para orientarlos y asesorarlos acerca del proceso de adopción, la evaluación de los documentos legales, la situación social de estos, su informe médico, las respectivas evaluaciones psicológicas o psiquiátricas según sea el caso. Con esto en cuenta, la acreditación de idoneidad para adoptar, junto con el auto de adoptabilidad de los niños, niñas o adolescentes, permiten a través de distintos estudios poder determinar quiénes son aptos para adoptar y quienes son susceptibles de ser adoptados o adoptadas.

El proceso de evaluación bio-psico-social-legal del o de los solicitantes de adopción, no debe exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud. Con respecto a esto, el artículo 493-L de la LOPNNA establece el equipo técnico interdisciplinario de la correspondiente oficina estatal de adopciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe reunir para

determinar la idoneidad o no de dichas personas, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones integrales; en caso de ser positivo y se acredite la idoneidad, la oficina de adopciones debe notificar por escrito al o a los solicitantes de esto, para posterior incorporarlos al registro de solicitantes de adopción elegibles, la cual tiene una validez de dos años, contados a partir de su determinación.

Concluido el plazo de estos dos años, debe hacerse una nueva verificación por el mencionado equipo técnico interdisciplinario, para determinar que no se ha producido un cambio en las condiciones anteriores. De ser negativo esto y de no acreditarse la idoneidad, la correspondiente oficina de adopciones debe notificar por escrito al o a los solicitantes, indicándoles que contra esa decisión podrá intentarse recurso de reconsideración ante esa oficina de adopciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberseles notificado la decisión, donde una vez resuelto este recurso o vencido el plazo para interponerlo se considera agotada la vía administrativa.

Siguiendo con el proceso de adopción, una vez se determina y certifica la condición de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 493-G y 493-M de la LOPNNA, se procede a efectuarse el emparentamiento técnico, donde la correspondiente oficina de adopciones selecciona del registro de solicitantes de adopción elegibles, a tres personas o parejas adecuadas, tomando en cuenta quien mejor se adecuó a las necesidades y características del niño niña o adolescente susceptible de ser adoptado o adoptada, determinando esto a través de las características y condiciones del o de los solicitantes que han sido previamente evaluados y cuya idoneidad para adoptar ha sido determinada.

A las tres personas o parejas adecuadas seleccionadas del registro de solicitantes de adopción elegibles se les hará de conocimiento la existencia del niño, niña o adolescente a ser adoptado o adoptada, suministrando por escrito, la información necesaria sobre este o esta, para que en un plazo de mayor a 15 días, estos manifiesten si tienen o no interés en el mismo, levantándose un acta de lo actuado. En dado caso de que no haya existencia de un niño, niña o adolescente susceptible de ser adoptado o adoptada; o si

el o los solicitantes deciden no formalizar la solicitud de adopción, estos permanecerán formando parte del registro de elegibles hasta que se presente un niño, niña o adolescente susceptible de adopción para quien él o ellos sean adecuados.

En el caso de que dos o tres de los solicitantes seleccionados manifiestan interés en el niño, niña o adolescente que les ha sido presentado o presentada para ser adoptado, en concordancia con el artículo 493-N de la LOPNNA, la oficina de adopciones solicita al juez o jueza de mediación y sustanciación que fije, junto con el equipo interdisciplinario de la oficina de adopciones, entrevistas por separado a los solicitantes, para poder determinar, de acuerdo a la documentación de estos y de los resultados de la entrevista personal, cuál de ellos responde más a los intereses y características del niño, niña o adolescente a ser adoptado o adoptada. En este orden de ideas, el artículo 493-N de la LOPNNA continúa estableciendo lo siguiente en relación a esto:

*Determinada la correspondiente persona o pareja, se debe dar inicio al emparentamiento personal, durante el cual se producirá una serie de encuentros familiares, sin pernocta, del o los solicitantes al niño, niña o adolescente a ser adoptado o adoptada, a fin de propiciar el contacto entre estas personas. Si el mencionado niño, niña o adolescente está en colocación en entidad de atención o en familia sustituta, el emparentamiento tendrá una duración entre quince y treinta días.*

*A tales efectos, la correspondiente oficina de adopciones debe presentar la respectiva*

*solicitud de autorización, ante el juez o jueza de mediación y sustanciación que conoce de la medida de protección relativa al niño, niña o adolescente a ser adoptado o adoptada, para que autorice dicho emparentamiento, acompañando tal solicitud de copia certificada de todo el expediente administrativo del caso.*

*Durante el emparentamiento personal, la Responsabilidad de Crianza y representación del niño, niña o adolescente susceptible de adopción debe continuar a cargo de quien las ha venido ejerciendo hasta esa fecha. En caso que el juez o jueza autorice la pernocta, el o los solicitantes deben asumir ante él o ella, por escrito, la*

*responsabilidad por el cuidado y la seguridad del respectivo niño, niña o adolescente.*

Este emparentamiento personal tiene una excepción, de acuerdo al artículo 493-Ñ de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, si el niño, niña o adolescente susceptible de ser adoptado esta en colocación en familia sustituta; y, con base en los requisitos previstos en el Artículo 493-G de esta Ley, se determina que procede su adopción por la persona o pareja a quien se otorgó esta medida de protección, se obviará lo relativo al emparentamiento personal. Concluido el emparentamiento y si la respectiva oficina de adopciones considera que los resultados fueron positivos, se informa posteriormente al juez o jueza de mediación y sustanciación para solicitar que autorice al niño, niña o adolescente a ser adoptado o adoptada a trasladarse a la residencia del o de los solicitantes, dándose así inicio al período de prueba; según el cual la LOPNNA establece lo siguiente:

*Artículo 422 LOPNNA. Duración del período de prueba y seguimiento*

*Para decretarse la adopción debe haberse cumplido un período de prueba de seis meses, por lo menos, durante el cual el candidato o candidata a adopción debe permanecer, de manera ininterrumpida, en el hogar de quienes hayan solicitado la adopción.*

*La respectiva oficina de adopciones debe realizar, durante este lapso, dos evaluaciones, al menos, para informar al juez o jueza de mediación y sustanciación acerca de los resultados de esta convivencia.*

*Artículo 423 LOPNNA. Prórroga del período de prueba*

*El juez o jueza de mediación y sustanciación, de oficio, a petición de parte, del Ministerio Público o de la correspondiente oficina de adopciones, puede ordenar la prórroga del período de prueba, sea la adopción nacional o internacional.*

Este período de prueba tiene vital importancia, ya que consiste en el primer contacto del adoptado o adoptada con la familia del adoptante o los adoptantes, por eso la importancia de los informes a realizar por la oficina de adopciones, debido que es a

través de este periodo de prueba donde se demuestra la efectividad de los emparentamientos técnicos y personales realizados con anterioridad. Finalizados los primeros 30 días del período de prueba, la respectiva oficina de adopciones debe elaborar el primer informe integral de seguimiento y lo remitirá al juez o jueza de mediación y sustanciación, dando inicio en simultaneo a la presentación de la solicitud de adopción ante el juez o jueza, dando inicio a la fase judicial.

*Artículo 493-R LOPNNA. Presentación de la solicitud de adopción ante el juez o jueza*

*Simultáneamente al inicio del período de prueba, el o los solicitantes, asistidos por la respectiva oficina de adopciones, deben presentar personalmente, ante el juez o jueza de mediación y sustanciación, la correspondiente solicitud de adopción.*

*La presentación de la solicitud de adopción ante el Tribunal de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, da inicio a la fase judicial de la misma.*

*Artículo 494 LOPNNA. Contenido de la solicitud. En la solicitud de adopción se debe expresar:*

*a) Identificación del o de los solicitantes y señalamiento de su fecha de nacimiento,*

*nacionalidad, profesión u ocupación, lugar de residencia habitual y estado civil.*

*b) Indicación, cuando se trate de adopción conjunta, de la fecha de matrimonio de los*

*solicitantes o, de ser el caso, de la fecha de inicio de la respectiva unión estable de hecho; y si se trata de una adopción individual por persona casada o con una unión estable de hecho, habrá igualmente que señalar la fecha del matrimonio o del inicio de dicha unión, la identificación completa del o la cónyuge o de la persona con quien mantiene una unión estable de hecho, su nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión u ocupación, y residencia habitual de éste o ésta.*

*c) Identificación de cada uno de los niños, niñas o adolescentes por adoptar y señalamiento de sus respectivas fechas de nacimiento, nacionalidad y residencia habitual; si se solicita la modificación del nombre propio de uno o más de estos niños, niñas o adolescentes, se indicará el o los nombres que sustituirán a los anteriores.*

*d) Indicación del vínculo de parentesco, consanguíneo o de afinidad, entre el o los*

*solicitantes y el niño, niña o adolescente a adoptar o, la mención de que no existe ningún vínculo de éstos entre ellos.*

*e) Indicación, cuando se trate de la adopción de un o una adolescente casado o casada, de fecha del matrimonio, identificación completa del o la cónyuge, de su residencia habitual y, si existe separación legal entre ambos, la fecha de la sentencia o del decreto respectivo.*

*f) Indicación, si el o los solicitantes tuviesen descendencia consanguínea o adoptiva, la*

*identificación de cada uno de los descendientes y señalamiento de su fecha de nacimiento, y de su residencia habitual.*

*g) Indicación de cada una de las personas que deben consentir o que han consentido en la adopción, con indicación del vínculo familiar o del cargo o relación jurídica que tienen, con respecto a la persona o personas por adoptar. Si alguna de esas personas estuviese impedida de consentir la adopción solicitada, se indicará esa circunstancia, así como su causa.*

*h) Indicación de si se solicita la adopción de un niño, niña o adolescente que se encuentre en el supuesto del Artículo 412 de esta Ley.*

*i) Indicación, cuando el solicitante de la adopción haya sido Tutor o Tutora del niño, niña o adolescente a adoptar, de si le han sido o no aprobadas las cuentas definitivas de la Tutela.*

*j) Cualquier otra circunstancia que se considere pertinente o de interés.*

*La documentación relacionada con los aspectos señalados en este Artículo, debe haber sido remitida al Tribunal de protección de Niños,*

*Niñas y Adolescentes que está conociendo del caso, por la respectiva oficina de adopciones.*

Una vez el juez o jueza de mediación y sustanciación haya admitido la solicitud, debe ordenar la notificación del representante al Ministerio Público en el mismo auto de admisión de la solicitud de adopción, como garante del debido proceso entendiendo que el mismo es de orden público a fin de que éste pueda informarse de todo el expediente, incluidos los informes de seguimiento del período de prueba, y expresar su opinión con conocimiento de causa, en la audiencia que fije el juez o jueza de juicio.

*Artículo 321 LOPNNA. Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.*

*Debe notificarse al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo en aquellos procedimientos referidos a los asuntos previstos en los Parágrafos Tercero y Quinto del Artículo 177 de esta Ley que no hayan sido iniciados por éstos; sin embargo, su falta de intervención no es causal de reposición del proceso. No podrá demorarse o diferirse el trámite de estos procedimientos bajo pretexto de consultas al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo.*

Una vez culmina el periodo de prueba, la oficina de adopción informara de esto al juez o jueza de mediación y sustanciación, previa incorporación al expediente de todos los informes de seguimientos y su valoración, para que posterior, dicho juez o jueza de mediación y sustanciación lo remita al juez o jueza de juicio. Posterior a esto, una vez recibido el expediente, el juez o jueza de juicio debe fijar a través de un auto expreso, el día y la hora para que tenga lugar la audiencia de juicio, dentro de un plazo no menor de 10 ni mayor de 30 días, siguientes a aquél en que conste en autos dicha fijación. La audiencia de juicio según lo establece el artículo 498 de la LOPNNA se desarrolla de la siguiente forma:

*Artículo 498 LOPNNA. Audiencia de juicio*

*A la hora y día señalados por el tribunal tendrá lugar la audiencia de juicio, previo anuncio de la misma. La presidirá y dirigirá el juez o jueza y será reservada. A ella sólo pueden asistir las personas y organismos que tienen interés en la adopción, incluidos el Ministerio Público y la correspondiente oficina de adopciones.*

*De existir motivo para oponerse a la adopción, la misma debe formularse en esta oportunidad, consignándose las pruebas respectivas. A continuación, se debe conceder*

*oportunidad para que las personas que desean intervenir lo hagan.*

*El juez o jueza debe proceder de inmediato a decidir respecto a la oposición, a menos que estime imprescindible hacerlo en otra ocasión, para lo cual debe fijar la oportunidad en que se reiniciará la audiencia y se decidirá la oposición, y suspenderá la audiencia hasta esa fecha. En caso de declararse procedente la oposición, el procedimiento de adopción concluirá y el juez o jueza decidirá lo pertinente en relación con el niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta su interés superior.*

Cabe destacar que únicamente las personas autorizadas para consentir la adopción y el Ministerio Público pueden hacer oposición a la adopción, donde expresaran las causas que consideren contrarias al interés superior del adoptado o adoptada o por no haberse cumplido alguno de los requisitos substanciales establecidos en la ley. Con respecto a la decisión del juez o jueza de juicio y del decreto de adoptabilidad, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece:

#### *Artículo 500 ejusdem. Decisión*

*De no haber oposición a la adopción o de declararse improcedente la misma, el juez o jueza debe proceder, de inmediato, a oír la opinión del niño o niña o el consentimiento del adolescente, tanto con respecto a la adopción, como a la modificación de su nombre propio, si es el caso, así como el consentimiento y las opiniones de las demás personas mencionadas en los Artículos 414 y 415 de esta Ley, con excepción de los progenitores, cuyo consentimiento debe constar en el expediente administrativo antes de que se determine la condición de adoptabilidad legal del respectivo niño, niña o adolescente. Si el caso lo requiere, el juez o jueza puede solicitar los servicios auxiliares del equipo multidisciplinario del Tribunal. Finalizado lo anterior, el juez o jueza debe decidir sobre la procedencia o no de la adopción solicitada.*

#### *Artículo 501 LOPNNA. Decreto de adopción*

*El decreto que acuerde la adopción debe expresar si la misma es individual o conjunta,*

*nacional o internacional. El adoptado o adoptada debe conservar su nombre propio, a menos que se haya solicitado oportunamente la modificación del mismo y el juez o jueza la autorice.*

Decretada la adopción, el juez o jueza de juicio deberá enviar una copia certificada del decreto al Registro Civil de la residencia habitual del adoptado o adoptada, ya que este se encarga de organizar todo lo relativo al estado civil de la persona y la adopción crea un nuevo estado familiar, a fin de que se le levante una nueva partida de nacimiento, donde los funcionarios o funcionarias del Registro Civil deben proceder a elaborar esta nueva partida de nacimiento en la cual no deben hacer mención alguna del procedimiento de adopción, de los vínculos del adoptado o adoptada con sus progenitores consanguíneos o de cualquier otra información o dato, que afecte la confidencialidad de la adopción, donde sus efectos surgen desde la fecha en que queda firme, pero no es oponible a terceros sino una vez efectuada su inscripción en el Registro Civil.

En este mismo sentido, el juez o jueza también debe remitir una copia certificada del decreto de adopción al Registro Civil donde se encuentre la partida original de nacimiento del adoptado o adoptada, a fin de que se estampe al margen de la misma las palabras Adopción Plena, donde dicha partida queda privada de todo efecto legal mientras subsista la adopción, excepto para comprobar la existencia de impedimentos matrimoniales. Una vez inscrita la partida de nacimiento en el Registro Civil, los funcionarios o funcionarias del Registro Civil deben informar, de inmediato, al juez o jueza de la inscripción de los decretos de adopción o de su nulidad, siendo la adopción de esta forma irrevocable, únicamente pudiendo ser declarada nula bajo el siguiente contexto:

*Artículo 509 LOPNNA. Nulidad. La adopción es nula cuando se decreta:*

*a) En violación de disposiciones referidas a la capacidad, impedimentos o consentimientos previstos en los Artículos 408 al 414 de esta Ley, ambos inclusive.*

*b) Con infracción de las normas sobre emparentamiento y período de prueba, establecidas en los Artículos 493-N, 493-O y 493-P de esta Ley.*

*c) Con algún error en el consentimiento sobre la identidad del adoptante o del adoptado o adoptada.*

*d) En violación de cualquier otra disposición de orden público.*

*La acción de nulidad de adopción sólo puede ser intentada directamente por el adoptado o adoptada, si tiene más de 12 años de edad, el o la representante legal del adoptado o adoptada; por el Ministerio Público y por quienes puedan hacer oposición a la adopción. En el caso previsto en el literal c) de este Artículo, la acción sólo puede intentarla la persona cuyo consentimiento estuvo viciado o, sus herederos, si el lapso para ejercer la acción no hubiere expirado.*

*La acción de nulidad de la adopción sólo puede interponerse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del decreto de adopción en el Registro Civil o de conocida la violación de disposiciones referidas a capacidad, impedimentos o consentimientos o, a error en el consentimiento sobre la identidad del adoptante el adoptado o adoptada. Dicho término correrá para el adoptado o adoptada desde la fecha en que alcance su mayoría.*

*Definitivamente firme la sentencia que declare la nulidad de la adopción, el juez o jueza debe enviar copia certificada de la misma al Registro Civil donde se efectuaron las inscripciones previstas en los Artículos 504, 505 y 506 de esta Ley, a los efectos de su inserción en los libros correspondientes. Dicha sentencia está sujeta al juicio de revisión previsto en el ordinal Segundo del Artículo 507 del Código Civil.*

*Artículo 510 LOPNNA. Efectos de nulidad de adopción*

*La sentencia que declare la nulidad produce efectos desde la fecha del decreto de adopción, y no puede ser opuesta a terceros sino después de realizada la inscripción exigida en el Artículo 509 de esta Ley. No obstante, quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros antes*

*de la mencionada inscripción, en virtud de convenciones hechas de buena fe con él o la adoptante que ha actuado como representante legal o como asistente del adoptado o adoptada.*

El proceso de adopción es bastante extenso, el mismo, fue creado bajo el concepto de la Doctrina de Protección Integral establecida en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, constando de dos fases, una administrativa y otra judicial, interrelacionadas entre sí, que buscan salvaguardar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse y crecer en el seno de una familia cuando esto sea imposible en su familia de origen. En teoría, el proceso de adopción debería de ejecutarse con la diligencia debida, sin embargo, como se desarrollará en la siguiente fase, actualmente se presentan ciertos factores que han entorpecido a la adopción, vulnerando tanto a la institución de la familia, como a los niños, niñas y adolescentes.

**Fase II: Determinar las limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional vigente en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

La normativa legal vigente con respecto a la adopción en Venezuela es la expresión de un proceso histórico que refleja la evolución en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, pasando en un principio de la Doctrina de la Situación Irregular presente en anteriores leyes, como la Ley Tutelar del Menor y la Ley de Adopciones, a adoptar la Doctrina de la Protección Integral con la firma y ratificación de Venezuela de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, presente en la actual norma legal vigente, siendo esta la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Bajo este contexto, la adopción pasa a ser, bajo lo establecido en la Constitución Nacional y demás normativas legales, una institución de protección, la cual busca proporcionarle a los niños, niñas y adolescentes un ambiente familiar sano en el cual crecer cuando esto sea imposible de lograrse en su familia de origen.

Bajo este panorama, a pesar de haber transcurrido más de dos décadas desde la vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sigue

existiendo un gran desbalance con respecto al proceso, su materialización y su visión ante la población venezolana, lo cual, a pesar de lo importante de esta figura, se ha visto fuertemente entorpecida. Un factor que ha influido mucho ha sido la falta de una verdadera promoción de una cultura de adopción en Venezuela, a lo cual se le atribuye a la gran falta de políticas públicas, especialmente la falta de programas y su debida promoción relativo a las familias sustitutas, lo cual han generado una verdadera carencia en relacional tema por parte de la promoción venezolana.

La desinformación y la falta de políticas públicas han generado prácticamente una inexistencia con respecto a la cultura de adopción en Venezuela, a lo cual se suman las deficiencias institucionales presentes en los organismos públicos del país, lo cual aunado a esta carencia de cultura, genera a parte una mala visión de la adopción por parte de la población venezolana, siendo vista como algo sumamente burocrático, extenso y difícil de lograr por las vías legales ordinarias, lo que ha conllevado al surgimiento de vías ilegítimas para poder adoptar un niño, niña o adolescente en Venezuela.

En el panorama actual, se puede evidenciar la deficiente capacidad de la intervención institucional y la ineficacia técnica e institucional con relación a los programas de colocación familiar y su práctica, lo cual vulnera directamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes de desarrollarse y crecer en el seno de una familia; así como también afecta directamente la institución de la familia. Prueba de esto, es la gran falta de información oficial por parte de las instituciones públicas con respecto a los procesos de adopción y los decretos de adopción materializados cada año, lo cual nos deja un escenario de niños, niñas y adolescentes prácticamente atrapados e institucionalizados sin casi posibilidad de poder aspirar al sueño de pertenecer a una familia, alcanzando en muchos casos la mayoría sin haber podido vivir en el seno un núcleo familiar.

Una de las principales fallas a notar dentro de todo lo que conlleva la adopción y su proceso, son las obstaculizaciones y deficiencias por parte de los organismos administrativos y judiciales que se encargan de esto, donde a pesar de los esfuerzos por

parte de organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como Proadopción, poca cosa se ha logrado en cuanto a la materialización de esto. Esto en detalle, representa una de las principales fallas a nivel nacional, es decir, la falta de celeridad, eficiencia y ejecución con respecto a los procesos de adopción, han conllevado a un gran entorpecimiento práctico del mismo.

En este sentido, una de las fallas que presenta el sistema de adopción viene de la mano de la falta de celeridad y eficacia en ambas fases del proceso de adopción, tanto en la administrativa, como en la judicial, donde pese a existir una normativa legal vigente que rige los procedimientos en ambas fases, especialmente de los equipos multidisciplinarios que forman parte del proceso, existen problemas de carácter técnico y problemas administrativos, los cuales dificultan la ejecución real de este proceso y provocan como consecuencia que se alargue.

La asociación civil, Proadopción, la cual tiene como finalidad la asesoría y divulgación del proceso de adopción en Venezuela, durante sus años de gestión, a través de los distintos informes que ha presentado la misma, logro identificar varios factores en común presentes en los distintos órganos administrativos y judiciales en Venezuela en materia de adopción, a través de las experiencias vividas por los aspirantes que deseaban adoptar a un niño, niña y adolescente. Según esto, podemos identificar como dilaciones y fallas dentro del proceso:

- Deficiencia de las labores de inducción y asesoría preliminar relativa al proceso de adopción, su significado y efectos por parte de los cuerpos administrativos.
- Falta de una definición clara por parte de los organismos que conforman el sistema de adopción con respecto con respecto a la duración de los lapsos en lo que un niño, niña y adolescente susceptible de ser adoptado, permanezca institucionalizado antes de dictarse una medida de protección que lo favorezca en relación a su interés superior.
- Falta de políticas públicas, promoción e información sistematizada y permanente, factor que de ser positivo pudiese generar un acercamiento de la

figura de la adopción a la población venezolana, sin embargo, lo anteriormente dicho ha generado que en el país la cultura con respecto a la adopción sea prácticamente nula, quedando en un plano casi olvidado por la mayoría de la población venezolana.

- Gran cantidad de tiempo y la existencia de irregularidades con los respectivos informes realizados en las distintas fases del proceso, lo cual genera una situación de multiplicidad de los mismos, siendo difícil impulsar el proceso.
- Falta de eficacia y celeridad con relación al trabajo conjunto de los entes administrativos y judiciales, lo cual entorpece en gran medida la ejecución del proceso de adopción en cualquiera de sus fases.

En relación a lo anterior, actualmente existe una gran falta de información oficial con respecto a la situación real de los procesos de adopción en el país, por lo cual se tiene acerca de esto, la base de los anteriores informes, tanto de organizaciones privadas, como entes públicos acerca de esto, lo cual nos permite constatar la precaria situación acerca de esta figura y los decretos de adopción logrados. A pesar de la falta de información actualizada, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, específicamente hablando, la Oficina del Agente de Estado para los Derechos Humanos, a través de un informe, podemos ver los decretos de adopción logrados entre los años 2002 y 2006.

Según este informe, para los años 2002 y 2004, existían un total de 2.093 casos registrados de procesos de adopción llevados a cabo en el país, de los cuales 1852 lograron un decreto de adopción, para el año 2005 existían un total de 907 casos de proceso de adopción donde solo se lograron decretar 697 adopciones, para el año 2006 había 983 casos de procesos de adopción, donde solo se lograron decretar 249 adopciones. Se logró obtener también un registro de los decretos y procesos de adopción llevados a cabo en el Estado Bolívar, a través de los cuales, en concordancia con lo establecido por la organización Proadopción, podemos identificar ciertas fallas comunes en las distintas dependencias a nivel nacional.

En relación con los antiguos casos transferidos por el Instituto Nacional del Menor (INAM), y el Consejo Estadal del Niño, Niña y Adolescente, se pudo evidenciar como solo en el Estado Bolívar, de 40 adopciones a decretarse, solo se lograron 12, para el año 2003 de 48 adopciones programadas para ser decretadas, solo se lograron 30, para el año 2004 las 20 adopciones programadas lograron ser decretadas. Tomando en cuenta esto, a pesar de que es de data antigua, se aprecia como existía y sigue existiendo una gran deficiencia en cuanto a la celeridad y eficacia de los procesos de adopción en todas sus fases.

Esto es necesario analizarlo desde el punto de vista de la Doctrina del Derecho Procesal, siendo esta el conjunto de actividades que ocurren cuando se somete un caso o decisión ante un órgano jurisdiccional o administrativo, cuando se suscite un conflicto entre unas determinadas partes, de modo que se constituya, integre y acuerde una determinada solución al conflicto. Desde esta doctrina, se abordan las normas y principios que deben estar presentes en todo procedimiento judicial, así como en la integración y competencia de los entes del Estado, cuyo objetivo es la regulación del proceso; sin embargo, llevando esto a la práctica de los procesos de adopción, se busca una eficacia y celeridad de los procesos que la conforma, pero que se ven fuertemente vulnerados y entorpecidos.

Con esta Doctrina del Derecho Procesal, no se busca solo que el proceso siga su serie de etapas hasta llegar a una solución, sino que se toma en cuenta la necesidad de obtener una rápida respuesta a los mismos, donde las dilaciones y perturbaciones no tienen cabida, atendiendo de igual forma a que el proceso cumpla con su finalidad. Partiendo de esto, cualquier entorpecimiento en el proceso constituye una clara vulneración a la Doctrina del Derecho Procesal y a sus principios fundamentales, afectando de esta forma la correcta funcionalidad, tanto del Estado de Derecho, como de aquellas instituciones y órganos encargados de ejercer y velar por el correcto cumplimiento de la ley.

Dentro del marco de la adopción en Venezuela, las situaciones irregulares que se presentan en ambas fases del proceso de esta figura, constituyen una clara vulneración a esta doctrina. Cabe destacar que el proceso de adopción en Venezuela es un esfuerzo conjunto de los órganos administrativos y judiciales, por lo cual, de tardar una fase, retrasa por ende todo el proceso; siguiendo con los datos que se pudieron recolectar del Estado Bolívar, podemos identificar ciertas fallas administrativas en los órganos administrativos de esta, las cuales, en concordancia con el trabajo conjunto de distintas organizaciones, se puede establecer que estas mismas fallas presentes en el Estado Bolívar, están presentes de igual forma en los demás órganos judiciales y administrativos del país en materia de adopción.

Según los datos obtenidos por el Consejo Estadal de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Estado Bolívar, con respecto a la fase administrativa del proceso de adopción, las evaluaciones de adoptabilidad para el año 2002 de 26 programadas solo se lograron 04, para el 2003 de 48 programadas se lograron 39, para el 2004 de 36 programadas se lograron 33, para el 2005 de 35 programadas solo se lograron 12. Esto también se vio presente en aspectos como la realización de los informes de idoneidad y la ejecución de los procesos de control y seguimiento, viendo de esta forma como existe un déficit no solo en las fases judiciales de los procesos de adopción, sino también en las fases administrativas.

Con esto en cuenta, bajo las distintas cifras con relación a las fases administrativas y judiciales del Estado Bolívar y demás datos suministrados por la organización Proadopción, podemos determinar las siguientes fallas comunes presentes en el proceso de adopción a lo largo del país, los cuales contribuyen a que su realización no se desarrolle con celeridad y eficacia: Con relación a los informes de adoptabilidad, esta es una carencia que se ha vuelto común dentro del proceso de adopción, donde se presente una falta de criterios y estándares por parte de los equipos multidisciplinarios y los entes administrativos correspondientes a realizar dicho informe, generando retrasos tanto en la ejecución de las pruebas correspondientes, como en la emisión de estas evaluaciones.

La realización de los procesos de control y seguimiento, que involucra el seguimiento y evaluación técnico preadoptivo dentro del periodo de prueba para determinar si el emparentamiento es exitoso también se ha visto entorpecido. En el Estado Bolívar en el 2002 de 62 metas programas solo se lograron 45, para el año 2003, de 08, solo se lograron 06, en el 2004 se logró cumplir con la meta, siendo eta de 06, sin embargo, para 2005 de 11 etas programas, solo se lograron 05. De esta forma podemos evidenciar como existen problemas técnicos en cuento a los equipos con componen ambas fases, los cuales no permiten el correcto desarrollo y funcionamiento de las etapas dentro del proceso de adopción.

Con relación a los informes de idoneidad para adoptar, lo cual les corresponde a las oficinas estatales de adopción, vemos como no solo estas tienden a retrasarse indebidamente, sino que también llegan a existir irregularidades de duplicidad y hasta triplicidad de los informes por fallas administrativas, como bien cito Proadiopción, lo cual constituye un claro entorpecimiento del proceso; ya que, como bien se explicó, estos informes son los que certifican la idoneidad de los aspirantes para poder adoptar un niño, niña o adolescente

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, es indudable que existen factores que atentan gravemente contra el desarrollo efectivo de los procesos de adopción en Venezuela, donde en apreciación de las estadísticas obtenidas por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, así como los datos obtenidos en el Estado Bolívar y distintos informes de la organización Proadopción, se aprecia como año tras año los índices de adopción en el país y las distintas metas planteadas en cada una de las fases de este proceso han ido disminuyendo, y prueba de ello es que actualmente existe una gran incertidumbre con respecto a la información oficial de los procesos de adopción en Venezuela.

**Fase III: Establecer una propuesta que de una posible respuesta ante las limitaciones y desventajas del sistema de adopción nacional actual.**

Tomando en cuenta los resultados de la Fase II, se puede determinar que las principales limitaciones y desventajas presentes en el proceso de adopción provienen en su mayoría de una mala conformación técnica y administrativa, así como una mala interrelación entre las distintas fases que integran el proceso de adopción, volviéndose necesidad buscar una alternativa conjunta que permita solventar esto.

En primer lugar, es imprescindible buscar generar y crear una conciencia y una cultura con respecto a la adopción en Venezuela con el objetivo de darle visibilidad a una figura que, si bien lleva años establecida en el país, no tiene actualmente la debida promoción, lo cual ha generado que gran parte de la población venezolana carezca de conocimiento a respecto de la adopción. Considerando lo expuesto, se vuelve necesidad que los antes administrativos tengan una mayor cooperación con las organizaciones privadas con el fin de darle un mayor alcance en cuanto al debido asesoramiento e instrucción con respecto a la adopción; también es necesaria una mayor eficacia y promoción de políticas públicas, especialmente con los programas de familias sustitutas, que permita crear una mayor cultura e interés por parte de la población venezolana.

En segundo término, se considera oportuno fortalecer el trabajo conjunto de los entes administrativos del proceso de adopción con los demás entes del Estado, tanto a nivel municipal, como estatal y nacional, con la finalidad de consolidar y facilitar el flujo de información en relación a los procesos de adopción, a fines de que cualquier ciudadano o ciudadana cuente con las indicaciones y orientaciones oportunas y los canales adecuados para que la cuestiones preliminares relacionadas con el proceso de adopción se realicen de forma expedita y que lo mismo no produzca alguna dilación dentro del proceso, pudiéndose llevar estos pasos con mayor celeridad, eficacia y una menor cantidad de tiempo.

Considerando las fallas procedimentales debido a factores técnicos, especialmente con respecto a la conformación de los equipos multidisciplinarios y la celeridad de las fases, es necesario una verdadera estructura de los mismos a través de programas de capacitación e integración de fases, que permita la confirmación de una infraestructura interinstitucional entre la fase judicial y administrativa, así como la unificación de los criterios procesales, de manera que exista una mayor celeridad y eficacia entre los distintos pasos que conforman el proceso de adopción, para que cada uno de estos pueda ir fluyendo de marea adecuada.

Una de las fallas como bien se determinó en el proceso de adopción, viene de la mano de parte de las oficinas estatales de adopción, siendo necesario la conformación efectiva de la infraestructura institucional a través de la elaboración de instructivos y lineamientos claves, especialmente en la conformación de los equipos multidisciplinarios, que permitan desarrollar de manera efectiva los tramites procedimentales del proceso de adopción de una manera mucho más rápida, tomando en cuenta tanto las orientaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como orientaciones especializadas que permitan llevar a cabo una idónea y correcta conformación de los equipos multidisciplinarios.

Otro punto clave es el respeto y el esclarecimiento, así como el respeto a los lapsos procesales, traducido a su vez también en el establecimiento de canales que permitan una mejor interrelación entre la fase administrativa y judicial en aspectos cruciales del proceso de adopción, como los informes y el auto de adoptabilidad, el certificado para poder adoptar y los informes de adoptabilidad, todos puntos clave que actualmente llevan mucho tiempo para llevar a cabo y muchas ocasiones inclusive, no se logran materializar. Este aspecto puede ser concatenado con una adecuada sistematización de los procesos, en atención a la Doctrina del Derecho Procesal, para la canalización de la ejecución de las fases de evaluación de la adopción, especialmente en las fases de seguimiento y control, de manera que estas se efectúen de la manera más rápida, sin generar ningún tipo de vulneración.

Otro punto importante, es la correcta estructuración de todo lo que tenga que ver en materia de informes realizados tanto en las fases administrativas y judiciales, a lo cual se recomienda un correcto procesamiento de todos los documentos relativos a los procesos de adopción, para que en un primer plano, no existan fallas en cuanto a la duplicidad o triplicidad de estos, factor el cual está muy presente hoy en día y genera una gran perturbación para la continuidad del proceso de adopción; y para que la integración y el trabajo conjunto de la fase judicial y administrativa se lleve a cabo como una sola estructura procesal, que permita la fluidez, ejecución, elaboración, búsqueda y entrega de los trámites necesarios en el proceso de adopción.

#### **4.2 Conclusiones**

La adopción es una institución de antigua data, presente en el mundo desde las mismas escrituras bíblicas, la cual tuvo sus mayores puntos de evolución y desarrollo en la Roma, así como también en el Código Napoleónico. La adopción en Venezuela tuvo un proceso de evolución bastante extenso, en principio siendo regulada solo por los Códigos Civiles, teniendo su primera aparición en el Código Civil de 1867, lo cual materializado en leyes anteriores, como la Ley de Adopciones y la Ley Tutelar del Menor, se trataba esta figura de acuerdo a los parámetros de la Doctrina de la Situación Irregular, siendo la adopción más un derecho de los adoptantes, que del adoptado o adoptada en sí.

Posterior firma de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la adopción en Venezuela pasa a tener la visión del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho, siendo la adopción un derecho de estos y en favor de su interés superior, y no un derecho de los adoptantes. En este sentido se puede observar como la adopción en Venezuela es sinónimo de una evolución constante la cual tiene como norte la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para generar verdaderos cambios con respecto a la concepción y los derechos de los mismos.

Durante de la realización del trabajo se pudo evidenciar como en Venezuela existe una gran falta de información bibliográfica con respecto a la adopción, siendo la mayoría disponible de una data considerablemente antigua, lo cual en muchos casos no tenía parecía con la realidad, ni de la práctica, ni de la teoría relacionada con esta figura y su procedimiento, aunado incluso a la falta de información gráfica y verídica sobre los procesos de adopción en el país, siendo un factor que en ciertos aspectos limito mucho el trabajo de investigación.

Se puede concluir de igual forma que el procedimiento de adopción es bastante extenso, contando con dos fases para poder materializarlo, una fase administrativa y una fase judicial. Un aspecto a destacar del estudio es la creencia errónea de que las fases del procedimiento de adopción son independientes entre sí, cuando por todo lo contrario, existe una interrelación las oficinas de adopciones y demás entes administrativos con los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, apareciendo de esta forma que no toda la fase administrativa depende solo de ciertos órganos y que la fase judicial no depende únicamente del juez o jueza, viendo como ambos juegan papeles claves durante todo el proceso, como los decretos de adoptabilidad, los emparentamientos, los periodos de prueba y demás fases del proceso.

Queda claro que no es un proceso simple, ni sencillo de entender, se hace necesario el cumplimiento cabal de los lapsos procesales para así garantizar su feliz término, un punto clave es entender que el proceso de adopción teóricamente no es el problema si entendemos estrictamente a los lapsos procesales que debería de durar, ya que es necesario una serie de estudios y periodos de prueba necesarios para que la adopción que se vaya a decretar tenga la certeza de que no vaya a salir de manera negativa en un futuro.

Sin embargo, en el ejercicio práctico se puede concluir que las verdaderas desventajas y limitaciones del proceso de adopción es la mala ejecución practica por parte de los organismos judiciales y administrativos encargados de llevarlas a cabo.

A través de los resultados obtenidos durante el desarrollo del trabajo, se puede concluir que la adopción tiene dos fallas graves que actualmente entorpecen muchísimo su práctica: En primer lugar la falta de políticas públicas y la poca información acerca de la adopción y los programas de familia sustituta, lo cual ha generado una gran carencia por parte de la población venezolana en relación a la cultura de adopción; en segundo lugar, una gran deficiencia institucional, sumado a una precaria relación entre las distintas fases que vuelven el proceso de adopciones mucho más largo y tediosos que en la teoría.

Considerando las estadísticas, paradójicamente se observa como Venezuela tiene teóricamente un sistema de adopciones estable y funcional que tiene como norte la protección integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero, sin embargo, en la práctica esto se aleja de la realidad, por cuanto hay procesos de adopciones retrasados y entorpecidos por las carencias institucionales determinadas en este trabajo. Esto vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer y desarrollarse en una familia, siendo la adopción una medida de protección que tiene como fin principal su bienestar e interés superior, privándolos no solo del derecho de tener una familia, sino alejándolos incluso de la posibilidad de poder tener una.

### **4.3 Recomendaciones**

Partiendo de lo anteriormente explicado, las recomendaciones van dirigidas a las dos problemáticas claves: La falta de cultura de la adopción y los problemas institucionales. Es de vital importancia la correcta promoción de los programas de familias sustitutas y todo lo relativo a los procesos de adopción, de forma que en Venezuela pueda forjarse una cultura con respecto a este tema que permita desarrollar un interés por parte de la población; así como una correcta sincronización entre los entes responsables en materia de adopciones, las organizaciones privadas y demás entes del Estado que permitan una correcta ejecución de políticas públicas efectivas.

En segundo lugar, se hace necesaria una eficaz conformación de los entes partícipes en el proceso, con miras a la celeridad y eficacia de los tramites, como también la optimización de los canales de comunicación entre los órganos administrativos, judiciales y jurisdiccionales que permitan la unificación de los criterios procesales, en función de una estructura procesal que permita la fluidez del proceso y no se produzcan entorpecimientos innecesarios.

Por lo cual, la implementación de instructivos, principios procesales comunes y canales efectivos son uno de los pilares fundamentales para la efectiva conformación y reestructuración del sistema de adopciones en Venezuela.

## REFERENCIAS

### Fuentes Infográficas:

- Calvento Solari, Ubaldino (1999). “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional”, Cuadernos de trabajo, Conferencia Inter-Gubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile.
- Castro, Ronald (2010). “El Asesoramiento para el Consentimiento de la Adopción en Venezuela Según la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente”. Universidad Católica Andrés Bello.
- Gómez Amaya, Claudia Ximena (2018). “Problemas Institucionales del Proceso de Adopción en Colombia, Límite a la Materialización del Derecho Fundamental de los Menores a tener una Familia”. Universidad Santo Tomás, Colombia.
- Gómez Bastar, Sergio (2012). “Metodología de la Investigación”. Red Tercer Milenio S.C.
- Grisolia González, Oly (2000). “La Adopción y sus Efectos”. Revista anual de Derecho de la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Guzmán Sofía y Navas Gabriela (2016). “Documental sobre historias de Adopción en Venezuela”. Universidad Católica Andrés Bello.
- Ignacio Delgado, Jesús (2018). “Dignidad Humana”. Revista Eunomía, España.
- López Herrera Francisco (2009). “Derecho de Familia”. Publicaciones Universidad Católica Andrés Bello, Caracas-Venezuela.
- Meneses, Marialis (2018). “El Procedimiento de Adopción en Venezuela según la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.
- Merizalde Alarcón, Samuel (2019). “Vacío Jurídico del Trámite Administrativo Judicial de la Adopción”. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

- Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas.
- Osorio Manuel (1974). “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta, Argentina.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio (1988). “Escritos sobre derechos fundamentales”. Madrid: Eudema.
- Pele Antonio (2015). “La Dignidad Humana: Modelo Contemporáneo y Modelos Tradicionales”.
- Pérez Luño, Antonio (1984). “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”. Editorial Tecnos, Madrid-España.
- Puig Peña, Federico (1971). “Tratado de Derecho Civil Español, Tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado, España.
- Rodríguez, Anailuj y Moreno, Ligia (2007). “Factores Relacionados con el Retardo Procesal en la Adopción en los Tribunales de Protección del Niño, Niña y adolescente”. Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.
- Rojina Villegas, Rafael (2013). “Los Ámbitos del Contrato Como Norma Jurídica”. Editorial Coyoacán, México.

**Fuentes Normativas:**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N.º 5453 de 1999.
- Convención Internacional de la Haya de 1993.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Publicada en Gaceta Oficial N.º 6.185 del 8 de junio de 2015.

- Resolución 76 sobre el funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 5733 del 28 de octubre de 2004.